



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 1 de diciembre de 2006, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Ana María Afonso Perera, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento de Química Analítica.

Página 29552

Resolución de 4 de diciembre de 2006, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan José Salazar González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa.

Página 29553

Oposiciones y concursos

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

Orden JUS/3899/2006, de 4 de diciembre, por la que se nombra el Tribunal Calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Página 29553

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Decreto 183/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Guirre ("Neophron Percnopterus").

Página 29556

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de la asistencia técnica para el diseño de un plan de alfabetización digital, contenidos multimedia formativos del mismo y metodología de gestión y coordinación de la red de telecentros, en el marco del proyecto La Palma Digital (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29576

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de la asistencia técnica para la formación en las TIC de diversos colectivos profesionales de las EELL de la isla de La Palma, en el marco de la actuación nº 2 "formación" del proyecto La Palma Digital, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29576

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro de equipamiento de comunicaciones en tecnología Gigabit Ethernet para el Edificio Dunas (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29577

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de la asistencia técnica para la definición del sistema de gestión del servicio de información y atención al ciudadano (SIAC), mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29577

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro de material y tarjetas de comunicaciones para la concentración de los enlaces de la red de datos del Gobierno de Canarias, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29578

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo, de servidores para ampliar la plataforma del servicio de ventanilla única, mediante procedimiento negociado con concurrencia y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29578

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del servicio de atención telefónica para las entidades locales de la isla de La Palma, a través de un único número 010, en el marco de la actuación nº 7, administración electrónica, del proyecto La Palma Digital, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29579

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo de servidores para sistemas de bases de datos de alta disponibilidad, mediante procedimiento negociado con concurrencia y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29580

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo de servidores de aplicaciones (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) mediante procedimiento negociado con concurrencia y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 29580

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2006, que convoca concurso público de obra "Rotonda de Humanidades".

Página 29581

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2006, que convoca concurso público de obra "Rotonda de Empresariales".

Página 29582

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2006, que convoca concurso público de suministro de equipos y sistemas para la realización de los sistemas de seguridad de vídeo grabación digital DVR en varios edificios de la Universidad.

Página 29583

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 14 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2006, de esta Dirección General, dirigida a Dña. Francisca Bilma Pérez García, al hallarse en ignorado domicilio.

Página 29584

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Elías González García, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 1684/06.

Página 29585

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Christophe Alain Raynaud, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 1777/06. Página 29589

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Luis Pérez Melián, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 1778/06. Página 29591

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Amparo Quintana García, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 1845/06. Página 29593

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 7 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000961/2005. Página 29597

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 21 de septiembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000587/2003. Página 29597

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 21 de noviembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000270/2006. Página 29598

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 31 de julio de 2006, relativo al auto dictado en el procedimiento nº 1139/2005, sobre eficacia civil de sentencia canónica. Página 29599

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1768 RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Ana María Afonso Perera, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento de Química Analítica.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de

25 de julio de 2006 (B.O.E. de 10 de agosto), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se da publicidad al Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 28 de diciembre), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad; el artículo 17.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y en el artículo 168 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a Dña. Ana María Afonso Perera, Documento Nacional de Identidad 42145398-Z, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento de Química Analítica.

ca, adscrita al Departamento de Química Analítica, Nutrición y Bromatología, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 1 de diciembre de 2006.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

1769 RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan José Salazar González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto de resolver el concurso para la provisión de plaza de los Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2006 (B.O.E. de 10 de agosto), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se da publicidad al Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios en la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 28 de diciembre), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidad; el artículo 17.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, parcialmente modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y en el artículo 168 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto nombrar a D. Juan José Salazar González, Documento Nacional de Identidad 43356435-D, Catedrático de Universi-

dad en el área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Estadística, Investigación Operativa y Computación, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Laguna, a 4 de diciembre de 2006.- El Rector, Ángel M. Gutiérrez Navarro.

Oposiciones y concursos

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

1770 ORDEN JUS/3899/2006, de 4 de diciembre, por la que se nombra el Tribunal Calificador del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 del Real Decreto 1.451/2005, de 7 de diciembre (B.O.E. del día 27), por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia; las Disposiciones Novena y Décima de la Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio (B.O.E. de 3 de agosto), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios al ser-

vicio de la Administración de Justicia y en el punto 6 de la Orden JUS/2979/2006, por las que se convocaba proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.- Nombrar el Tribunal Calificador del proceso selectivo, que figura en el anexo I, según propuesta de los órganos competentes, del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que tendrá la categoría primera de las previstas en el anexo IV el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (B.O.E. del día 30).

Segundo.- Aprobar las relaciones provisionales, de aspirantes admitidos y excluidos, para acceso al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y publicar en el anexo II la relación provisional de excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero.- Las listas certificadas completas quedarán expuestas al público en la página de internet: <http://www.justicia.es>; Servicio de Información del Ministerio de Justicia, calle de la Manzana, 2, 28015-Madrid; Órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas; Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia; Tribunales Superiores de Justicia; Audiencias Provinciales; Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno y Centro de Información Administrativa de la Función Pública, calle María de Molina, 50, 28035-Madrid.

Los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres y demás datos constan correctamente en la relación de admitidos.

Cuarto.- La inclusión de aspirantes en la relación de admitidos a las pruebas selectivas, en cualquiera de los sistemas de acceso -libre y reserva de discapacitados- no supone en ningún caso el reconocimiento por parte de la Administración de que los mismos reúnen los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria. La acreditación y verificación de éstos, tendrá lugar para los aspirantes que superen el concurso oposición antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, tal y como se indica en el artículo 23 del Real Decreto 1.451/2005, de 7 de diciembre (B.O.E. del día 27); la Disposición Decimocuarta de la Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio (B.O.E. de 3 de agosto), por la que se establecen las bases comunes y en la base séptima de la Orden de convocatoria.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Novena de la Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio (B.O.E. de 3 de agosto), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos

selectivos para ingreso o acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión, circunstancia que, en su caso, dará origen a la oportuna rectificación de las listas de admitidos.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitido, serán definitivamente excluidos.

Sexto.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Departamento, en el plazo de un mes o contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a 4 de diciembre de 2006.- El Ministro de Justicia, p.d. (Orden JUS/345/2005, de 7 de febrero), el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ricardo Bodas Martín.

A N E X O I

Tribunal Calificador Médicos Forenses

Tribunal Titular:

Presidente: D. Eduardo Andreú Tena, Médico Forense.

Vocales:

Dña. María Castellano Arroyo, Catedrática Titular de Medicina Legal.

Ilmo. Sr. D. Santiago Juan Pedraz Gómez, Magistrado.

D. Juan Miguel Monge Pérez, Médico Forense.

Dña. Milagros Arbella Lasunción, Médico Forense.

D. Fernando Valcarce Codes, Facultativo.

Dña. María Pereinez Vilchez, Funcionario Grupo A de la Comunidad de Andalucía.

D. Enrique Zaragoza Pérez, Funcionario Grupo A del Gobierno de Canarias.

D. Eduard Aizpun de la Escosura, Funcionario Grupo A de la Generalitat de Catalunya.

Dña. Begoña Otazua Brutón, Funcionaria Grupo A del Gobierno Vasco.

Dña. Marisa Viciano Aguirre, Funcionaria Grupo A de la Generalitat Valenciana.

Secretario: D. Santiago Zapatero Ponte, Funcionario Grupo A destinado en el Ministerio de Justicia.

Tribunal Calificador Médicos Forenses

Tribunal Suplente:

Presidente: D. Manuel Carlos Picazo González, Médico Forense.

Vocales: Dña. Aurora Valenzuela Garach, Catedrática Titular de Medicina Legal.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Fernández de Marcos y Morales, Magistrado.

Dña. Leonor Ladrón de Guevara, Médico Forense.

D. Josep Castellà García, Médico Forense.

Dña. Ana Martín Castillo, Facultativa.

Dña. María Leal Fernández, Funcionaria Grupo A de la Comunidad de Andalucía.

D. José María García-Valdecas Huelín, Funcionario Grupo A del Gobierno de Canarias.

D. Jordi Vilardell Molas, Funcionario Grupo A de la Generalitat de Catalunya.

D. Jaime Feliú García, Funcionario Grupo A del Gobierno Vasco.

Dña. Carmen Beut Blasco, Funcionaria Grupo A de la Generalitat Valenciana.

Secretario: Dña. M. Carmen Juárez Lasso, Funcionaria Grupo A destinada en el Ministerio de Justicia.

ANEXO II

Relación provisional de aspirantes excluidos, Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. Convocadas por Resolución de 15 de septiembre de 2006 (BOE de 29 de septiembre)

Nº ORDEN	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	AMBITO	LENGUA	DCHO. FORAL	ADM/EXC
241	28527782P	ARJONA REINA, ANA FUENSANTA	ANDALUCIA			EXC A
359	73644099P	CARRATALA CALVO, FERNANDO	C. VALENCIANA	R		EXC A
246	22136430B	EDO GIL, JUAN CARLOS	C. VALENCIANA			EXC A
242	10181064E	GUERRERO SUAREZ, CARLOS	ANDALUCIA			EXC A
388	X2857770C	MENDOZA RIVERO, DESSY	CANARIAS			EXC A, C, D
244	30473668W	MORENO MORA, EVARISTO	ANDALUCIA			EXC A
245	21478915C	SUCH MORA, ERNESTO	C. VALENCIANA			EXC A
248	10589661R	URONES JUAN, ROSA	RESTO DE P Y B			EXC B

Causas de exclusión

- A- Presentar instancia fuera de plazo
- B- No presentar modelo de instancia normalizado
- C- No abonar tasa de examen, abonar fuera de plazo, o no constar certificación mecánica, o en su defecto sello, firma y fecha de la entidad colaboradora en la que se realiza el ingreso
- D- No tener nacionalidad española

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1771 *DECRETO 183/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Guirre ("Neophron Percnopterus").*

El Guirre es una de las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en virtud de la Orden MAM/1498/2006, de 26 de abril, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas determinadas especies de flora y cambian de categoría algunas especies de aves incluidas en el mismo (B.O.E. nº 117, de 17.5.06). Asimismo, mediante el Decreto 151/2001, de 23 de julio, el Guirre ha sido incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias en la categoría "en peligro de extinción", y se prevé que, en ausencia de Plan, pueda desaparecer en un futuro.

Por parte de la Dirección General del Medio Natural se ha elaborado el correspondiente Plan de Recuperación, que plantea medidas tendentes a:

- Incrementar las probabilidades de mantenimiento y expansión de la población actual, mejorando los parámetros demográficos, así como la capacidad de acogida del medio en las áreas de recolonización potencial.

- Minimizar los factores negativos que ponen en peligro la viabilidad de la población a medio plazo.

Mediante Resolución nº 149, de 16 de marzo de 2006, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, se aprueba el Documento de Avance del Plan de Recuperación del Guirre.

El Documento de Avance del referido Plan ha sido sometido al trámite de consulta institucional a los Cabildos Insulares de Lanzarote y Fuerteventura y a los Ayuntamientos de Haría, Tinajo, Tegui, Yaiza, Pájara, Betancuria, Antigua, Puerto del Rosario, La Oliva y Tuineje, así como al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 96, de 19 de mayo de 2006.

Mediante Resolución nº 246, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, de 11 de mayo de 2006, se solicita el informe preceptivo de los Patronatos de Espacios Naturales Protegidos de Lanzarote y Fuerteventura, suspendiéndose el plazo máximo para resolver el procedimiento de aprobación del citado Plan de Recuperación.

El artículo 31.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de

la Flora y Fauna Silvestres, dispone que la catalogación de una especie en la categoría "en peligro de extinción" exigirá la redacción de un Plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Vistos los artículos 5.1.a), 5.4 y 5.5 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, modificado por el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre.

Visto el artículo 6.k) del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, que dispone que la elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción, quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Visto el artículo 5.6 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, que señala que corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial proponer al Gobierno la aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, previa deliberación del Gobierno en su sesión de día 12 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el Plan de Recuperación del Guirre ("Neophron Percnopterus"), que figura como anexo.

Segundo.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, significándose que, en el caso de interponer recurso de reposición, no se podrá presentar recurso contencio-

so-administrativo hasta que se resuelva expresamente el primero o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime procedente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2006.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.**

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.**

A N E X O

PLAN DE RECUPERACIÓN DEL GUIRRE (*Neophron percnopterus*)

1. ANTECEDENTES

- 1.1. FINALIDAD
- 1.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 1.3. ALCANCE
- 1.4. CONDICIONES DE LA ELABORACIÓN

2. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DE LA ESPECIE

- 2.1. BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA
 - 2.1.1. Alimentación
 - 2.1.2. Aspectos relevantes para la dinámica poblacional
 - 2.1.3. Aspectos ecoetológicos
- 2.2. HÁBITAT

3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- 3.1. MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
- 3.2. PLANEAMIENTO TERRITORIAL
- 3.3. DISTRIBUCIÓN Y SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES
 - 3.3.1. Distribución general
 - 3.3.2. Distribución en Canarias
 - 3.3.3. Tamaño y tendencia poblacional
 - 3.3.4. Modelo demográfico de la población canaria
 - 3.3.5. Estructura y dinámica de la población
- 3.4. FACTORES DE AMENAZA
 - 3.4.1. Accidentes en tendidos eléctricos
 - 3.4.2. Venenos
 - 3.4.3. Plumbismo
 - 3.4.4. Molestias y modificación del hábitat
 - 3.4.5. Reducción de los recursos tróficos
- 3.5. DESTINO EN AUSENCIA DEL PLAN
- 3.6. ACTITUD SOCIAL Y ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

4. OBJETIVOS

5. PROGRAMA DE ACTUACIONES

6. FUNCIONAMIENTO

- 6.1. ÁMBITO COMPETENCIAL
- 6.2. DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN
- 6.3. CALENDARIO DE ACTUACIONES

7. EVALUACIÓN DE COSTES

- 7.1. EVALUACIÓN DE LOS COSTES POR FASES
- 7.2. EVALUACIÓN DE COSTES POR PRIORIDADES

8. PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN

9. RESUMEN

10. CARTOGRAFÍA

1. ANTECEDENTES

El guirre (*Neophron percnopterus*) es un pequeño buitre. El guirre presente en las Islas Canarias tiene características específicas que lo diferencian de las poblaciones que habitan en la Península Ibérica. Hasta que el guirre que habita en Canarias no fue descrito en el 2002 [Palacios, C.j., 1998. Proyecto de conservación del Alimoche común o Guirre (*Neophron percnopterus*) en Fuerteventura. Panel XIV Jornadas Ornitológicas de SEO/BirdLife. Puerto de la Cruz, Tenerife. Palacios, C.J. 1998. Salvar al guirre de la extinción. Medio Ambiente Canarias, 11:8-10] se le consideraba idéntico al alimoche común (*Neophron percnopterus percnopterus*).

El guirre se distribuía originariamente y hasta mediados del siglo XX en todas las islas de Canarias, si bien nunca se llegó a confirmar con total certeza su reproducción en La Palma y El Hierro. En la actualidad la población ha quedado relegada a las islas orientales, Fuerteventura y Lanzarote, y al islote de Alegranza. En la isla mayorera se concentra el 93% de la población total reproductora, agrupada en el sector central del territorio. En ausencia de medidas correctoras concretas se estima que la especie podría extinguirse en Canarias en unas pocas décadas.

En 1998 se pone en marcha un "Plan de Acción del Guirre" por parte de la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura con la colaboración y el asesoramiento de la Estación Biológica de Doñana (CSIC) [Palacios, C.j., 1998. Proyecto de conservación del Alimoche común o Guirre (*Neophron percnopterus*) en Fuerteventura. Panel XIV Jornadas Ornitológicas de SEO/BirdLife. Puerto de la Cruz, Tenerife. Palacios, C.J. 1998. Salvar al guirre de la extinción. Medio Ambiente Canarias, 11:8-10].

En el año 2000, se firma un convenio entre el Cabildo de Fuerteventura y la Estación Biológica de Doñana (CSIC), para la realización de diferentes estudios sobre la población del guirre en Fuerteventura [Donázar, J.A., C.J. Palacios, L. Gangoso, J.J. Ne-

gro, F. Hiraldo & M. de la Riva, 2001b. Bases ecológicas para la conservación del guirre (*Neophron percnopterus*) en Fuerteventura (Islas Canarias). Estación Biológica de Doñana-Cabildo Insular de Fuerteventura].

Considerando el importante declive que estaba sufriendo la población, el Gobierno de Canarias decidió incluir al *Neophron percnopterus* en la máxima categoría de amenaza (“En peligro de extinción”) en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea al catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, B.O.C., nº 97, de 1.8.01). Asimismo, el “Libro Rojo de las Aves de España”, editado por el Ministerio de Medio Ambiente y SEO/BirdLife, lo considera “en peligro crítico” [Palacios, C.J., 2004. Alimoche canario *Neophron percnopterus percnopterus*. En, Madroño A, C. González y J.C. Atienza (Eds.) Libro Rojo de las Aves de España. Dirección General para la Biodiversidad-SEO/BirdLife. Madrid].

En virtud de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, “la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría “En peligro de extinción” exigirá la redacción de un plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

Por su parte, el Decreto 188/2005, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 151/2001, de 23 de julio, que crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, recoge en su artículo 5 las determinaciones mínimas que han de tener los planes, así como el procedimiento para la aprobación y modificación de los mismos.

Finalmente, según el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se le asigna a las Corporaciones Insulares la gestión de las áreas protegidas y de la flora y fauna, pero se recoge en su artículo 6.k) que la “elaboración, tramitación y aprobación de los planes de recuperación de especies en peligro de extinción quedan reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

1.1. FINALIDAD.

La finalidad del Plan de recuperación del guirre es la de garantizar una protección adecuada a esta especie en las islas orientales del Archipiélago Canario, de forma que se mantenga una población sana y estable, con unos efectivos reproductores y un área de distribución suficientes para garantizar su viabi-

lidad genética y demográfica a medio plazo. Con ello se pretende sentar la base para una fase posterior de la recuperación de la especie en la cual se proceda a su reintroducción en otras islas donde habitó en el pasado que conserven la capacidad potencial de albergar subpoblaciones reproductoras. No obstante, esta segunda fase conformará en su momento un segundo Plan de recuperación, posterior al que constituye el presente documento, que deberá complementar las medidas del mismo en el propósito final de conseguir que este taxón deje de estar amenazado y su población sea capaz de automantenerse de forma viable a largo plazo en el mayor área posible y con la mínima intervención humana.

Para conseguir la finalidad del Plan será necesario adoptar medidas tendentes a:

- Incrementar las probabilidades de mantenimiento y expansión de la población actual, mejorando los parámetros demográficos, así como la capacidad de acogida del medio en las áreas de recolonización potencial.

- Minimizar los factores negativos que ponen en peligro la viabilidad de la población medio plazo.

1.2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El presente Plan de recuperación se aplicará en el área de distribución actual del guirre, comprendida por las islas de Fuerteventura, Lanzarote y Alegranza. Dadas las características de la especie en cuanto a movilidad no es posible diferenciar un hábitat crítico inferior a todo su área de distribución. Se ha optado entonces por establecer un “período crítico” para señalar la época del año donde la especie es más sensible a eventuales perturbaciones en sus áreas de nidificación, agregación nocturna y alimentación. De acuerdo con la fenología del guirre, se considera período crítico el intervalo de tiempo comprendido entre el día 1 de marzo y el 15 de julio, ambos inclusive. Este período incluye los procesos de celo, puesta, incubación, crianza y primeras semanas de dependencia parental juvenil de la especie.

En las islas donde vive en la actualidad, se delimitan cuatro “Áreas Importantes para la Recolonización” que incluyen territorios antiguamente ocupados por la especie y lugares con una pequeña población flotante, que pudieran ser recolonizadas fácilmente en un futuro. Su conservación es igualmente muy importante, pues ayudará decisivamente a la permanencia a largo plazo de una población estable.

Zona 1: Parque Natural de Jandía (Fuerteventura).

Zona 2: Norte de Fuerteventura: Calderón Hondo, Bayuyo, Majanicho.

Zona 3: Monumento Natural de la Corona (Lanzarote).

Zona 4: Monumento Natural de Los Volcanes (Lanzarote).

1.3. ALCANCE.

El Plan de recuperación se programa para cinco años debiéndose revisar al final de dicho período. Podrá ser sometido a revisión antes de finalizar este período como consecuencia de hechos imprevisibles de carácter catastrófico, por el incumplimiento de las medidas o actuaciones de alta prioridad, o cuando cualquier otra circunstancia lo haga recomendable.

1.4. CONDICIONES DE LA ELABORACIÓN.

En la redacción de este Plan no se han encontrado factores que hayan limitado o condicionado su elaboración.

2. CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS DE LA ESPECIE

2.1. BIOLOGÍA Y ECOLOGÍA.

2.1.1. Alimentación.

Requerimientos nutricionales

Se calcula que el guirre necesita comer diariamente una cantidad de alimento cercana al 5% de su peso corporal. Dado que su peso medio es de 2,5 kilos, la ingesta de unos 125 gramos por día es suficiente para garantizar sus necesidades alimenticias mínimas.

Composición

El guirre es una de las rapaces más oportunistas, pues se alimenta tanto de carroñas como de basuras domésticas, excrementos, peces, caracoles, insectos y huevos, llegando incluso a cazar pequeños animales. El análisis de egagrópilas [Medina, F.M., 1999. Alimentación del alimoche, *Neophron percnopterus* (L.), en Fuerteventura, Islas Canarias (Aves, Accipitridae). *Vieraea*, 27: 77-86] ha evidenciado que la cabra constituye la base fundamental de su alimentación (80% de aparición), seguido de gallinas (22,2%) y conejos (12%).

Selección en la dieta

El seguimiento por radioteleetría de una fracción de la población mayorera de guirres ha permitido comprobar que estas aves explotan especialmente muladares y corrales ganaderos. Sin embargo, las pequeñas presas tienen una gran importancia en su dieta, especialmente durante el período reproductor de los ejemplares adultos.

2.1.2. Aspectos relevantes para la dinámica poblacional.

Longevidad y mortalidad

La longevidad del guirre no es bien conocida. Es una especie de las denominadas como de "larga vida", estimándose que pueden llegar a vivir hasta 40 años en cautividad y más de 25 en libertad. Sin embargo, la información de campo hace pensar que la longevidad es menor en Canarias que en la Península, debido a su mayor tasa de mortalidad. Se estima que muy raramente sobrepasará los 15 años de vida.

La tasa actual de mortalidad se estima en torno al 10-14% anual. La supervivencia preadulto anual (hasta los 6 años de edad) es del 91%, mientras que las aves adultas muestran un valor medio del 86% (pero con amplios márgenes de confianza). Los valores observados en aves inmaduras suponen tasas muy por encima de las habituales en poblaciones de otras grandes rapaces. Ello es probablemente resultado de la existencia en Fuerteventura de fuentes de alimento muy abundantes y predecibles (comederos, corrales) explotadas por los guirres jóvenes, unido a que probablemente la población está por debajo de la capacidad de carga del medio, debido a la altísima cabaña ganadera. Por el contrario, para las aves adultas la supervivencia es menor de lo esperado, lo que puede deberse a su menor uso de fuentes de alimento predecibles y, consecuentemente, mayor susceptibilidad frente a envenenamiento de pequeñas presas, y/o a efectos aún no conocidos de factores limitantes que incrementen su riesgo con la edad.

Inicio y final de la edad reproductora

Desde que nace, el guirre pasa por varias libreas en su plumaje hasta que alcanza el plumaje definitivo de adulto a los 5 años de edad. En el Valle del Ebro se calcula que la primera reproducción se retrasa hasta los 7-8 años. Sin embargo, en Canarias es mucho más precoz, comenzando algunos ejemplares a reproducirse a los 4 años.

Productividad

En el año 2002, el porcentaje de parejas que iniciaron la reproducción fue del 92%, mientras que el porcentaje de puestas con éxito se redujo al 48%. Sólo el 44% de las parejas logró sacar adelante algún pollo, siendo la productividad total de 0,52 pollos/pareja y la tasa de vuelo de 1,3 pollos/nido con éxito. En conjunto y para todo el período 1998-2002, el éxito reproductor ha sido muy bajo, debido fundamentalmente a la alta frecuencia de los fracasos de las puestas o muerte de pollos pequeños (aproximadamente la mitad de ellas no llegan a producir pollos volantes). No han existido tendencias claras interanuales, aunque la serie de años es aún corta para poder detectar cualquier cambio significativo.

Comparando estos datos con los de otras regiones del área de distribución de la especie, se comprueba que los guirres canarios presentan los valores más bajos conocidos.

La razón de esta baja productividad no es bien conocida. Se han barajado varias causas posibles, a partir de lo que se sabe que ocurre con otras especies de aves de presa: incidencia de los predadores (incluidos el hombre), edad y estado de salud de los individuos, efectos denso-dependientes (intra e interespecíficos), afección de enfermedades, deterioro genético por endogamia y efectos del plumbismo.

2.1.3. Aspectos ecoetológicos.

Ciclo anual

Los guirres son aves sedentarias. Los adultos permanecen ligados a sus territorios de cría durante todo el año, aunque fuera del período reproductor su visita a éstos puede ser más esporádica. Por el contrario, los jóvenes y subadultos llevan una vida errática, estando más ligados a las fuentes predecibles de alimento que a su territorio natal. Ello puede incluir movimientos dispersivos entre islas, como se ha comprobado existen entre Fuerteventura, Lanzarote y Archipiélago Chinijo.

El período reproductor del guirre es muy prolongado. En los meses de enero y febrero las visitas de las parejas a los territorios son cada vez más frecuentes. Cada pareja puede tener varios lugares de nidificación que utilizan de manera alternativa, aunque algunas son fieles al mismo sitio año tras año. En marzo comienzan a arreglar sus nidos, siendo abril el mes que marca el inicio de la incubación. Son por lo tanto estos dos meses lo más críticos de todo el proceso reproductor, pues cualquier pequeña interferencia o molestia puede hacer malograr la puesta. Lo habitual es que pongan uno o dos huevos, que incuban indistintamente el macho y la hembra a lo largo de 42 días.

El desarrollo de los pollos es muy lento, aproximadamente 75 días. Sólo en el mes de julio comienzan sus primeros vuelos, aunque todavía permanecerán uno o dos meses más en el entorno del nido, hasta que adquieran las habilidades mínimas respecto a vuelo y búsqueda de alimento que les permita iniciar su emancipación. Será entonces cuando los jóvenes nacidos ese año se incorporen a la población de inmaduros que preferentemente se concentra en los dormideros del centro de la isla de Fuerteventura.

Ciclo diario

Los seguimientos mediante técnicas de radiotelemetría en Fuerteventura han permitido comprobar que los guirres pasan una parte importante del tiempo (diur-

no) posados en el suelo o en vuelo, además de en torretas o riscos. Por la noche se agrupan en dormideros comunales. El principal, situado en un tendido eléctrico de alta tensión a su paso por los llanos de Tiscamanita-Tuineje, ha llegado a concentrar hasta 125 ejemplares, más del 90% de toda la población canaria de este ave. Además de las líneas eléctricas, otras agregaciones nocturnas se localizan en riscos, postes de madera, palmeras secas y molinos de viento.

Requerimientos de hábitat a lo largo del ciclo vital

En general, los guirres seleccionan para nidificar cortados de tamaño variable, hasta 200 m de altura, pero lo habitual son los de muy pequeña entidad, con no más de 5 m, situándose muchos nidos en áreas escarpadas con pequeños resaltes que no llegan a la verticalidad absoluta. Casi todas las áreas de nidificación están situadas en cortados que evitan los vientos dominantes (alisios). Las estructuras de los nidos se ubican preferentemente en oquedades, pero muy a menudo se encuentran abiertos al exterior. La práctica totalidad (más del 90%) de los nidos conocidos son accesibles para predadores terrestres, en especial gatos, y muchas veces para cabras y humanos. Como caso extremo hay que citar la nidificación de una pareja en el suelo.

Uso del espacio

El seguimiento de ejemplares adultos y jóvenes radiomarcados en Fuerteventura indica un uso muy restringido por parte de los guirres durante el período invernal. La inmensa mayoría de las localizaciones se produjeron en el centro de la isla, donde los individuos explotan muy intensivamente los comederos existentes, fenómeno que en adultos reproductores no se produce durante el período de nidificación. El uso del espacio es distinto entre aves adultas reproductoras y guirres no reproductores (inmaduros). Los primeros centran gran parte de su actividad en el entorno de los territorios de cría y más raramente visitan la zona de los comederos. Los inmaduros pasan la mayor parte del tiempo en el entorno de los comederos. Usan casi exclusivamente los comederos para alimentarse y los tendidos cercanos para dormir. Es muy notable el uso que hacen todos los individuos de los corrales de ganado. Evidentemente ello está determinado por la alta disponibilidad de alimento (cadáveres de cabras, basura, excrementos) en estas zonas, y por su alta predecibilidad.

En el período estival o época de reproducción, los guirres usan algunas áreas de la isla que no frecuentan en invierno, fundamentalmente los malpaíses cercanos a Corralejo (Huriamen) y el área del istmo de Jandía. En el caso de Jandía, se producen en verano mortandades de conejo que atraen la visita de guirres (hasta 10 individuos) que son muy raras en otra época del año.

Estos patrones de uso del espacio son considerablemente restringidos con relación a los detectados en alimoche de la Península Ibérica [Ceballos, O. & J.A. Donázar, 1988. Actividad, uso del espacio y cuidado parental en una pareja de alimoches (*Neophron percnopterus*) durante el período de dependencia de los pollos. *Ecología*, 2: 275-291] y refuerzan la idea de la importancia que tiene el área central de la isla y, en especial, la existencia de fuentes de alimentación predecibles, para la conservación de los guirres. No se dispone de información respecto a Lanzarote y el archipiélago Chinijo.

Relaciones sociales

El guirre es un ave gregaria. La manifestación más evidente de este comportamiento son las agregaciones nocturnas, pero también se juntan para alimentarse y muchas veces para descansar durante el día. La finalidad de estas reuniones no es del todo bien conocida, pero cabe apuntar a la formación de nuevas parejas, aprendizaje e incremento de la seguridad frente a depredadores. Por ello es tan importante para la conservación de la especie la inexistencia de perturbaciones que puedan dificultar estas reuniones.

Interrelaciones con otras especies

El guirre se interrelaciona habitualmente con otras especies, especialmente las de hábitos carroñeros como él. El alcance de las molestias que pueden provocarles durante la nidificación y alimentación no está del todo valorado. Sí se sabe que cuervos (*Corvus corax canariensis*) y gatos pueden llegar a depredar sobre sus huevos y pollos. De la misma manera, la aguililla (*Buteo buteo insularum*) es una especie muy agresiva, que ocupa los mismos hábitats de nidificación del guirre y con los que tiene frecuentes interacciones que pueden incidir en su baja productividad.

Papel en el ecosistema

El guirre es el único buitre de Canarias. Debido a sus hábitos necrófagos se sitúa en la cúspide de la pirámide ecológica, cumpliendo la función de eliminador de animales muertos y otros desechos naturales.

2.2. HÁBITAT.

El guirre se distribuía originariamente y hasta mediados del siglo XX en todas las Islas de Canarias. Su presencia era escasa en El Hierro y La Palma, donde nunca se confirmó con certeza su reproducción, presentando sus mayores densidades en las islas centrales (Gran Canaria y Tenerife). En estas últimas ocupaba preferentemente las áreas bajas y de medianías, en especial las situadas en los sectores más meridionales, aunque también se observaba en zonas montañosas y boscosas como Anaga, Teno o Agaete. En la actualidad la población ha quedado relegada a las islas orientales, pero ello no significa que los hábitats desérticos que

ahora ocupa mayoritariamente sean sus preferidos. En la Península, las mayores poblaciones de alimoche se localizan preferentemente en la mitad septentrional, siendo muy numerosos los territorios situados en estribaciones de los Pirineos y de la Cordillera Cantábrica (Moral, J.C., 2002. II Censo nacional de alimoche. *La Garcilla*, 112:14-19) [Perea, J.L., M. Morales & J. Velasco, 1990. El alimoche (*Neophron percnopterus*) en España. Población, distribución, problemática y conservación. Colección Temática. ICONA. Madrid].

Sus requerimientos en cuanto al hábitat están relacionados con la presencia de riscos con pequeñas cuevas y repisas, tranquilidad de la zona y disponibilidad de alimento.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

3.1. MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO.

Dentro de los diferentes Convenios Internacionales suscritos por España, el alimoche común está protegido por los siguientes:

- Convenio de 23 de julio de 1979 sobre conservación de especies migratorias (Convenio de Bonn). Apéndice II; especies que necesitan de hábitats adecuados a lo largo de sus rutas migratorias.

- Convenio de 19 de septiembre de 1979 sobre conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna). Anexo II; se prohíbe su captura, tenencia o muerte.

- Convenio de 3 de marzo de 1973 sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Convenio Cites). Apéndice II; si su comercio no se regula podrían acabar en peligro de extinción.

Mención especial merece la normativa europea, en la que el guirre está protegido legalmente a través de:

- Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril (Directiva Aves). Anexo I; especies sujetas a medidas especiales de conservación.

Respecto a la legislación española y canaria, dos son los catálogos donde se recoge la protección para esta ave:

- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo. La población canaria de guirre está considerada como "en peligro de extinción", según la Orden MAM/1498/2006, de 26 de abril.

- Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, regulado por el Decreto 151/2001, de 23 de julio. El guirre (*Neophron percnopterus*) se cataloga "en peligro de extinción".

En lo que se refiere a su hábitat, una parte de los territorios y dormideros del guirre están dentro de espacios incluidos en la red Natura 2000 y/o en la Red de Espacios Naturales de Canarias.

Con respecto a las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas según la Directiva 79/409/CEE, se tiene constancia de su presencia en las siguientes:

- ES0000040 Islotes del Norte de Lanzarote y Famara (Lanzarote).
- ES0000099 Los Ajaches (Lanzarote).
- ES0000100 La Geria (Lanzarote).
- ES0000141 Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).
- ES0000351 Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón (Lanzarote).
- ES0000097 Betancuria (Fuerteventura).
- ES0000101 Lajares, Esquinzo y costa del Jarubio (Fuerteventura).
- ES0000310 Llanos y Cuchillos de Antigua (Fuerteventura).
- ES0000096 Pozo Negro (Fuerteventura).
- ES0000349 Vallebrón y valles de Fimapaire y Fenimoy (Fuerteventura).
- ES0000039 Jandía (Fuerteventura).
- ES0000042 Dunas de Corralejo e Isla de Lobos (Fuerteventura).

De acuerdo con el artículo 4.5 de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 6.4 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, desde el momento que un lugar figure en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) aprobada por la Comisión con arreglo al artículo 4.2 de la Directiva, éste quedará sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE (apartados 2, 3 y 4 del Real Decreto 1.997/1995). Estos apartados también serán de aplicación a las Zonas Especiales de Protección de las Aves (ZEPA) declaradas al amparo del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva (artículo 6.4 del Real Decreto 1.997/1995). Ello supone, básicamente, la necesidad de que todo proyecto público o privado que se vaya a acometer en estas zonas se valore en términos ambientales, lo que se traduce

en la obligatoriedad de la emisión, con carácter previo al desarrollo del proyecto, de una Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto Legislativo 1.302/1998, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con respecto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se encuentra presente en los espacios que se relacionan seguidamente, aunque no siempre como especie nidificante.

- Parque Natural del Archipiélago Chinijo (Lanzarote).
- Parque Nacional de Timanfaya (Lanzarote).
- Parque Natural de Los Volcanes (Lanzarote).
- Paisaje Protegido de La Geria (Lanzarote).
- Monumento Natural de Los Ajaches (Lanzarote).
- Parque Natural de Jandía (Fuerteventura).
- Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).
- Parque Natural del Islote de Lobos (Fuerteventura).
- Parque Natural de Corralejo (Fuerteventura).
- Paisaje Protegido del Malpaís Grande (Fuerteventura).
- Monumento Natural de la Caldera de Gairía (Fuerteventura).
- Monumento Natural de Los Cuchillos de Vigán (Fuerteventura).
- Monumento Natural de Montaña Cardón (Fuerteventura).
- Paisaje Protegido de Vallebrón (Fuerteventura).

Igualmente, la mayor parte de la población se localiza en terrenos de aprovechamiento cinegético común.

3.2. PLANEAMIENTO TERRITORIAL.

La ejecución de este Plan de recuperación deberá tener en cuenta las determinaciones previstas por los Planes Insulares de Ordenación de Fuerteventura y Lanzarote [Decreto 100/2001, de 2 de abril, por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (B.O.C. nº 48, de 18.7.01) y posterior subsanación de deficiencias (Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación

de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura B.O.C. nº 111, de 22.8.01] (Decreto 63/1991, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación Territorial de Lanzarote. B.O.C. nº 80, de 17.6.91), las contempladas en los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, así como cualquier otro tipo de plan vigente con incidencia territorial que afecte a la totalidad o a parte del hábitat de la especie presente en Canarias.

3.3. DISTRIBUCIÓN Y SITUACIÓN DE LAS POBLACIONES.

3.3.1. Distribución general.

El alimoche común (*Neophron percnopterus*), llamado guirre en las Islas Canarias, es la más pequeña de las rapaces carroñeras europeas. Del tipo faunístico indo-africano, la especie está presente tanto en la región Paleártica como en la Macaronésica, Etiópica y Oriental. Ave típicamente migradora, las poblaciones canarias, menorquinas y caboverdianas son aparentemente sedentarias [Cramp, S. & K.E.L. Simmons (eds.), 1980. *The Birds of the Western Palearctic*. Vol. II. Oxford University Press. Oxford].

Cría en casi toda la Península Ibérica, a excepción de las provincias más áridas del Levante o las más llanas de ambas Castillas. La población ibérica ha sido estimada en el año 2000 en unas 1.600 parejas [Moral, J.C., 2002. II Censo nacional de alimoche. *La Garcilla*, 112:14-19]. En el resto del continente su presencia es escasa, albergando España aproximadamente los dos tercios de la población europea [Perea, J.L., M. Morales & J. Velasco, 1990. El alimoche (*Neophron percnopterus*) en España. Población, distribución, problemática y conservación. Colección Temática. ICONA. Madrid]. En África es una especie típica de las zonas áridas, distribuyéndose desde Marruecos y Egipto hasta Sudán y Kenia. La tendencia general de la especie en España y en el resto del Paleártico es regresiva. En la Península Ibérica se estima que se han perdido un 30% de los territorios ocupados en el período 1980-2000 (E.B.D. inédito).

3.3.2. Distribución en Canarias.

En la región macaronésica tan sólo está presente en Canarias y Cabo Verde, considerándose accidental en Azores y Madeira. En el Archipiélago Canario es la única rapaz carroñera, además del ave de mayor tamaño.

La subespecie canaria está restringida a Fuerteventura, Lanzarote y Alegranza, habiendo desaparecido como nidificante del resto del archipiélago en los últimos 50 años, si bien en 2003 se observó un ejemplar en El Hierro. En la isla mayorera se concentra el 93% de la población total reproductora, agrupada en el sector central del territorio.

3.3.3. Tamaño y tendencia poblacional.

Se trata de una especie que antaño estaba presente en todas las islas y fue muy abundante y que entró en regresión a partir de los años 50. En la actualidad, ha quedado relegada a las islas de Alegranza, Lanzarote y Fuerteventura. En Montaña Clara y Lobos todavía podría nidificar de manera irregular y se observa ocasionalmente en La Graciosa [Trotter, W. D. C., 1970. *Observations faunistiques sur L'Ile de Lanzarote Canaries*. *L'Oiseau et R.F.O.* 40(2):160-172].

En Alegranza, desde 1988, una pareja nidifica anualmente en la Caldera. En Montaña Clara criaba una pareja hasta la década de los 80 pero, actualmente, sólo se pueden observar ejemplares aislados. En La Graciosa se suelen observar individuos, posiblemente, procedentes de Lanzarote o los islotes [Martin, A. & J.A. Lorenzo, 2001. *Aves del Archipiélago Canario*. Francisco Lemus Editor. S/C de Tenerife, 787 PP].

En Lanzarote, aunque en los años cincuenta era frecuente, a finales de los sesenta se estimó que la población de la isla era de tan sólo 6-7 parejas [Trotter, W.D.C., 1970. *Observations faunistiques sur L'Ile de Lanzarote Canaries*. *L'Oiseau et R.F.O.* 40(2):160-172]. En la década de los 70 se recuperó alcanzando 15-20 parejas reduciéndose en 1990 hasta sólo cinco [Concepción, D., 1992. *Avifauna del Parque Nacional de Timanfaya*. Censo y Análisis. Red de Parques Nacionales. ICONA. Madrid. 256 pp.]. Actualmente los escasos individuos quedan restringidos al risco de Famara, el Parque Nacional de Timanfaya y Los Ajaches [Trotter, W.D.C., 1970. *Observations faunistiques sur L'Ile de Lanzarote Canaries*. *L'Oiseau et R.F.O.* 40(2):160-172].

En Fuerteventura se distribuye por casi toda la isla y constituye el último reducto de importancia en el archipiélago, si bien la población se ha reducido de unas 26-31 parejas [Delgado, G., J. Carrillo & M. Nogales, 1993. *Status and Distribution of the Egyptian Vulture (Neophron percnopterus) in the Canary Islands*. *Bol. Mus. Mun. Funchal, Sup. N° 2*: 77-84] a 20-22 en los últimos diez años [Palacios, C.J., 2000. *Decline of the Egyptian Vulture (Neophron percnopterus) in the Canary Islands*. *The Journal of Raptor Research*, 34 (1): 61]. En Lobos la única pareja nidifica de forma irregular [Trotter, W.D.C., 1970. *Observations faunistiques sur L'Ile de Lanzarote Canaries*. *L'Oiseau et R.F.O.* 40(2):160-172].

En conjunto, se estima que la población canaria de guirres se ha reducido en tres generaciones (1959-2001) en un 68%. Un censo en 2002 registró unos 130 ejemplares, incluidos jóvenes (70-75) y subadultos (55-60), con no más de 25-29 parejas nidificantes, casi todas en Fuerteventura. A partir de 1998 la población se encuentra aparentemente estable e incluso en

aumento, pero probablemente se deba a una mejor prospección (Palacios, C.J., L. Gangoso, J.A. Donázar, F. Hiraldo, J.J. Negro, O. Ceballos & M. de La Riva, 2002. El alimoche canario, una nueva subespecie en peligro de extinción. *Quercus*, 196:14-19).

Observaciones recientes de ejemplares solitarios realizadas en Tenerife, El Hierro y Gran Canaria deben de corresponder a aves en migración o divagantes; se considera muy difícil la recolonización de estas islas de manera natural, dado el fuerte apego que muestra por su territorio.

En lo que se refiere a los parámetros reproductivos correspondientes a 2005 se observa una mejora respecto a los años anteriores, pero sigue siendo mucho menor de lo esperable en una población sana. Se ha comprobado la presencia de guirres en 29 territorios en Fuerteventura, lo que supone una pérdida del 6,45%, con un 92% de parejas incubando, un bajo éxito en la puesta (60,9%), una tasa de vuelo de 1,2 y una productividad de 0,62, lo que indica una clara tendencia negativa respecto años anteriores. Respecto a Lanzarote y Alegranza, sólo se detecta un territorio ocupado, en la segunda, donde ha llegado a volar un pollo. Por su parte, la mortalidad fue muy elevada (11 individuos). Si estas tendencias no se corrigen es de esperar que la población mayorera de guirres entre en un serio declive. La reducción del número de territorios ocupados y del número de aves en dormitorios indicarían el inicio de una regresión poblacional [Palacios, C.J., L. Gangoso, J.A. Donázar, F. Hiraldo, J.J. Negro & M. de la Riva, 2002. El guirre mayorero. *Ecología y conservación de una nueva subespecie canaria: Neophron percnopterus majorensis*. Cabildo de Fuerteventura (Inédito)].

3.3.4. Modelo demográfico de la población canaria.

El análisis de viabilidad de poblaciones ha evidenciado que la población de guirres de Fuerteventura se encuentra virtualmente estable o en muy ligero crecimiento, aunque en el filo de la estabilidad. Pequeñas variaciones en los valores de los parámetros demográficos podrían revertir la tendencia. Las simulaciones evidencian la diferente sensibilidad de los indicadores de población considerados frente a la mortalidad y la productividad. La mortalidad determina cambios mucho más acusados que cualquier otra variable. Por ello es recomendable trabajar sobre medidas de conservación que comporten una mejora de la supervivencia adulta, frente a las relativas a productividad. Sería suficiente un incremento de la mortalidad del 10% al 15% para desencadenar el proceso de extinción del guirre.

La recuperación de las poblaciones de guirre en Lanzarote y Alegranza depende de una futura tendencia positiva de la subpoblación de Fuerteventura. Dado su escaso número y baja capacidad de carga, junto a

un probable fenómeno de atracción entre individuos de la misma especie desde Fuerteventura, existe una altísima probabilidad de desaparición en las condiciones actuales.

3.3.5. Estructura y dinámica de la población

La información recopilada acerca de movimiento de aves entre islas es inevitablemente escasa, puesto que los tamaños poblacionales no pueden permitir otra cosa. No obstante, es evidente que existe trasiego de individuos entre Alegranza, Lanzarote y Fuerteventura. Es razonable también pensar que estos movimientos son más importantes en dirección a Fuerteventura que al contrario. Ello estribaría en el hecho de que las agrupaciones de guirres que se producen en la isla mayorera deben de activar mecanismos de atracción entre individuos de la misma especie, bien conocidos para otras especies de vertebrados. La llegada de pollos de Alegranza a Fuerteventura y la escasez de observaciones de guirres jóvenes en Lanzarote apoyaría esta hipótesis. Un corolario de esta situación sería la creación de un "sumidero" de guirres en Fuerteventura, lo que dificultaría la recuperación de las ya de por sí maltrechas poblaciones de Lanzarote e islotes aledaños.

En definitiva, Fuerteventura puede estar actuando como una "trampa ecológica" gracias a su alta densidad de población, que favorecería la atracción con-específica de manera que la elevada mortalidad compromete la supervivencia de esta especie no sólo en esta isla sino también en las islas vecinas. Se trata de un escenario de estructura espacial metapoblacional con todas las consecuencias que esto conlleva a efectos de estrategias de conservación [Palacios, C.J., L. Gangoso, J.A. Donázar, F. Hiraldo, J.J. Negro & M. de la Riva, 2002. El guirre mayorero. *Ecología y conservación de una nueva subespecie canaria: Neophron percnopterus majorensis*. Cabildo de Fuerteventura (Inédito)].

3.4. FACTORES DE AMENAZA.

La rápida extinción del guirre en la mayor parte de las Islas Canarias ha sido explicada sobre la base de unos factores de amenaza intuidos, pero no confirmados con rigor: modificación del hábitat debido a la acelerada industrialización y cambios de uso del suelo, incremento del número de habitantes, reducción de la cabaña ganadera y estabulado, robo de nidos y, sobre todo, el empleo de pesticidas en la lucha contra las plagas de langosta (*Schistocerca gregaria*) (Martin, A., 1987. Atlas de las aves nidificantes en la isla de Tenerife. Instituto de Estudios Canarios. Monografía XXXII. Tenerife). (Martin, A., E. Hernández, M. Nogales, V. Quilis, O. Trujillo & G. Delgado, 1990. Libro Rojo de los vertebrados terrestres de Canarias. Caja General de Ahorros de Canarias. Santa Cruz de Tenerife). (Carrillo, J. & G. Delgado, 1991. Threats to and conservationist aspects of

birds of prey in the Canary Islands. *Birds of Prey Bulletin*, 4: 25-32).

Los últimos estudios realizados [Donázar, J.A., C.J. Palacios, L. Gangoso, O. Ceballos, M.J. González & F. Hiraldo, 2002. Conservation status and limiting factors of the endangered population of Egyptian Vulture (*Neophron percnopterus*) in the Canary Islands. *Biological Conservation*, 107: 89-97] nos permiten ahora conocer con precisión los principales peligros reales y actuales: accidentes en tendidos eléctricos, envenenamientos secundarios, plumbismo, interferencias en la reproducción y reducción de los recursos. Las concentraciones invernales registradas en dormideros comunales, con cifras próximas al 95% del total de la población canaria, son un aspecto adicional a tener en cuenta con relación a la tremenda vulnerabilidad de este taxón endémico.

3.4.1. Accidentes en tendidos eléctricos.

Un estudio realizado en 1993 sobre la mortalidad de aves en tendidos eléctricos de Fuerteventura comprobó que el 50% de las aves muertas por electrocución fueron guirres [Lorenzo, J.A., 1995. Estudio preliminar sobre la mortalidad de aves por tendidos eléctricos en la isla de Fuerteventura (Islas Canarias). *Ecología*, 9: 403-407], mientras que otro similar, desarrollado en 1994 en Lanzarote, no se encontró ninguno (Lorenzo, J.A., R. Linares & N.J. Abreu, 1997. Mortalidad de aves por tendidos eléctricos en la isla de Lanzarote, Islas Canarias. *Vieraeva*, 26:1-10). Entre los años 2000 y 2002, y en un único tramo de 10 kilómetros de tendidos eléctricos de alta tensión, se localizaron 18 guirres muertos por electrocución, así como otro más muerto por colisión. Estos accidentes han supuesto en los últimos años la desaparición directa de casi el 15% de toda la población. No se sabe si pueden existir otros puntos negros en Fuerteventura y Lanzarote, lo que incrementaría aún más esta cifra. Otro tipo de accidente detectado es el del enganche en estabilizadores de las torretas de alta tensión (al menos 10 ejemplares en los últimos años, dos de ellos muertos por esta causa), que a veces entraña incluso la rotura y amputación de las patas. La revisión más reciente eleva a 30 los individuos muertos entre 2000 y 2005 por esta causa en Fuerteventura [Donázar, J.A., A. Trujillano & L. Gangoso, 2005. Seguimiento de la población de guirre (*Neophron percnopterus majorensis*) en la isla de Fuerteventura (Islas Canarias). Informe parcial de actividades y resultados. Marzo-Diciembre 2005. Proyecto LIFE04NAT/E/000067. 29 pp].

3.4.2. Venenos.

Entre 2000 y 2005 se localizaron 16 ejemplares muertos por envenenamiento [Palacios, C.J., L. Gangoso, J.A. Donázar, F. Hiraldo, J.J. Negro & M. de la Riva, 2002. El guirre mayorero. *Ecología y conservación de una nueva subespecie canaria: Neophron percnopterus majorensis*. Cabildo de Fuerteven-

tura. (Inédito)]. Los tóxicos detectados han sido aldicarb, metomilo y carbofuranos, los tres pesticidas utilizados principalmente en el cultivo del tomate, e incluso estircicrina. Dado que la fracción de cadáveres que se localiza en episodios de envenenamiento suele ser baja (probablemente un 10%) es evidente que el impacto de estas prácticas ilegales sobre el guirre debe ser alto. Dichas sustancias están siendo colocadas indiscriminadamente por pastores y cazadores en cebos dirigidos a cuervos (*Corvus corax canariensis*) y aguilillas (*Buteo buteo insularum*), a los que se acusa de matar cabritos, gazapos y polladas de perdiz moruna (*Alectoris barbara*). El veneno es una amenaza que podría ocasionar un episodio de mortandad masiva en zonas de alta concentración de guirres. Tampoco se descarta una posible incidencia tóxica de los rodenticidas en la especie, especialmente los de segunda generación.

3.4.3. Plumbismo.

Hasta el momento, el 11% de los guirres analizados ha mostrado niveles de plomo en la sangre superiores a las 200 ppb, que pueden ser considerados como intoxicación subclínica. En algunos casos, el exceso de este metal pesado puede provocar a las aves serios trastornos e incluso la muerte. El origen de esta contaminación procede de la ingestión de perdigones de caza, consumidos junto a las piezas cinegéticas no recuperadas por los cazadores (conejo, perdiz y paloma).

3.4.4. Molestias y modificación del hábitat.

Se han detectado molestias cerca de los nidos, que en algunos casos han impedido la nidificación o han hecho malograr la puesta. Estas molestias suelen estar relacionadas con actividades como la práctica de ala delta, el parapente y las maniobras militares, entre otras. Las interferencias en la reproducción son más peligrosas cuando coinciden con la incubación o con las primeras semanas de vida del pollo. Los nidos más accesibles, en particular aquéllos situados en el suelo, pueden ser presa fácil de depredadores (perros y gatos cimarrones), así como ser expoliados.

Los dormideros comunales son merecedores de una atención especial, dado el papel que cumplen en la socialización de los individuos y por estar ubicados en las áreas más favorables, tanto desde el punto de vista de su seguridad y accesibilidad, como de la disponibilidad cercana de alimento. Lo mismo debe hacerse con los comederos principales, pues su desaparición o deterioro puede tener graves costos en cuanto a mortalidad e inversión en la búsqueda del alimento.

3.4.5. Reducción de los recursos tróficos.

El mantenimiento de una importante cabaña ganadera (cabra y oveja) en Fuerteventura, que en un gran porcentaje goza de un régimen de semilibertad, además de la versatilidad alimenticia del guirre, pa-

rece garantizar unos mínimos tróficos suficientes para su mantenimiento. No ocurre lo mismo en Lanzarote, donde los rebaños son cada vez más escasos. En todo caso, el mantenimiento de una red de comederos artificiales ofrecería a la especie una fuente de alimento predecible, fundamental para garantizar la supervivencia de ejemplares jóvenes y subadultos.

3.5. DESTINO EN AUSENCIA DEL PLAN.

En ausencia de medidas correctoras concretas se estima que la especie podría extinguirse de Canarias en unas pocas décadas.

3.6. ACTITUD SOCIAL Y ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.

La rica tradición oral respecto al guirre apunta a su condición de ave sagrada de los majos y otros grupos indígenas canarios [Palacios, C.J., L. Gangoso, J.A. Donázar, F. Hiraldo, J.J. Negro & M. de la Riva, 2002. El guirre majorero. Ecología y conservación de una nueva subespecie canaria: *Neophron percnopterus majorensis*. Cabildo de Fuerteventura. (Inédito)]. Resto de este antiguo culto, sigue siendo en la actualidad una especie apreciada y querida por la población local, especialmente por los ganaderos. A ello se unen unos hábitos carroñeros, frente a los depredadores de otras rapaces, que le refuerzan en su papel de animal útil y benefactor. La especie es por ello un perfecto símbolo animal de unión entre el hombre y la naturaleza, de acuerdo a unos valores de sostenibilidad medioambiental cada día más en alza, convirtiéndolo en un modelo perfecto para proyectos de educación ambiental.

Se parte así de una ciudadanía sensibilizada con el guirre, concedora de los problemas por los que atraviesa y receptiva a las campañas de conservación que permitan evitar su extinción.

Este Plan de recuperación debe además repercutir positivamente en la economía de la población local, lo que sin duda sería un aliciente para incrementar su buena imagen. La oferta de actividades turísticas relacionadas con la observación de esta especie (desarrollo de rutas, apertura al público de comederos, etc.) constituiría un atractivo importante para el más de un millón de visitantes que recibe la isla todos los años, diversificando la oferta tradicional de sol y playas hacia contenidos de turismo cultural y de naturaleza, revalorizando con ello el paisaje rural e implementando los diferentes proyectos de desarrollo sostenible que a su sombra se puedan poner en marcha: queso ecológico, agricultura biológica, carne de cabra certificada, artesanía tradicional, etc.

4. OBJETIVOS

El objetivo final del presente Plan es lograr unas condiciones que permitan al guirre ser capaz de

automantenerse en una situación libre de amenazas, constituyendo una población genética y demográficamente saludable. Este objetivo se desglosa en los objetivos operativos que se desarrollan a continuación.

OBJETIVO 1. Disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por colisión, electrocución o enganche en los tendidos eléctricos de cable desnudo.

OBJETIVO 2. Disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por envenenamiento directo o secundario.

OBJETIVO 3. Garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor con el fin de aumentar la productividad de las parejas.

OBJETIVO 4. Adoptar medidas tendentes a evitar alteraciones, transformación o disminución de recursos tróficos del hábitat, especialmente en las áreas de nidificación, alimentación y agregación nocturna del guirre.

OBJETIVO 5. Mejorar los conocimientos sobre la biología y ecología del guirre, especialmente en aquellos aspectos que puedan permitir una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación a desarrollar, y hacer un seguimiento periódico de los parámetros reproductivos, demográficos y uso del hábitat.

OBJETIVO 6. Crear un estado de opinión favorable a su conservación.

5. PROGRAMA DE ACTUACIONES

Las medidas pueden ser de aplicación directa (AD), de aplicación indirecta o directivas (D) y recomendaciones (R). En el primer caso, la ejecución se encuadra en el propio marco normativo de conservación de las especies amenazadas, mientras que en el segundo caso es a través de otro marco sectorial y su aplicación posiblemente requerirá elaborar alguna disposición administrativa nueva. Las recomendaciones son medidas para orientar la toma de decisiones y su cumplimiento no es obligatorio, pero en caso de que sean vulneradas deberá motivarse expresamente.

A cada una de las actuaciones se le asigna uno de los tres niveles de prioridad siguientes:

a) Prioridad alta. Son las acciones y medidas imprescindibles para evitar la extinción o el declive irreversible de la especie, cuya ejecución deberá ser obligatoria a lo largo del período de vigencia del Plan. Son las llamadas "tareas críticas". El cumplimiento de estas tareas será fundamental, entre otras, para evaluar los logros del Plan, y su incumplimiento lleva-

rá posiblemente a la conveniencia de su revisión o conclusión.

b) **Prioridad media.** Son las acciones y medidas necesarias para evitar un declive significativo de la población, de su área de distribución o de la calidad de su hábitat. Su ejecución puede obviarse siempre que sea motivada de forma expresa, lo cual deberá hacerse en el momento que corresponda a su ejecución. La criticabilidad de estas tareas dependerá de la marcha del Plan, que puede llevar a que se consideren críticas o no en función de factores impredecibles y no controlables al comienzo del Plan.

c) **Prioridad baja.** Son aquellas acciones o medidas recomendables para la plena recuperación de la especie. Su ejecución es facultativa dependiendo de las disponibilidades presupuestarias. Constituyen tareas no críticas, no afectan al cronograma del Plan, pudiendo incluso no realizarse. Aquí se incluirán las actuaciones que pudieran derivarse de una “recomendación”.

Programa de actuaciones

Objetivo 1: disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por colisión, electrocución o enganche en los tendidos eléctricos de cable desnudo.

Acción 1.1. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la prevención de accidentes ocasionados por los tendidos eléctricos aéreos (AD) (Prioridad alta).

Acción 1.2. Evitar la instalación de tendidos eléctricos de cable desnudo a menos de dos kilómetros de los puntos de nidificación, dormideros y zonas habituales de alimentación y campeo del guirre, siendo necesario modificar su trazado, o en su defecto enterrar la línea (AD) (Prioridad alta).

Acción 1.3. Hacer un seguimiento de los tendidos eléctricos de cable desnudo próximos a las áreas de nidificación de las distintas parejas de guirre, así como a sus dormideros y zonas habituales de alimentación y campeo, con el fin de determinar la mortalidad acumulada y proponer las medidas correctoras más adecuadas a cada caso (AD) (Prioridad alta).

Acción 1.4. Proceder, a través de convenios y acuerdos de colaboración con las entidades propietarias de las instalaciones eléctricas afectadas, a la corrección progresiva de todos los tendidos eléctricos con riesgo de colisión, electrocución o enganche que discurran por las proximidades de las áreas de nidificación, agregación nocturna o alimentación del guirre (AD) (Prioridad alta).

Acción 1.5. Desarrollar un programa específico de actuaciones sobre los tendidos eléctricos cuyo objetivo sea la reducción de la mortalidad ocasionada por

electrocución o colisión y que determine las líneas a corregir, las prioridades y las características técnicas que deben reunir para garantizar su seguridad (AD) (Prioridad alta).

Acción 1.6. Revisar periódicamente las líneas eléctricas en las que se haya intervenido para analizar la efectividad de las medidas adoptadas (AD) (Prioridad alta).

Acción 1.7. Promover la instalación de dormideros artificiales en zonas potencialmente aptas, dentro de espacios protegidos, como alternativa a aquellos que se localizan en tendidos eléctricos actuales (AD) (Prioridad alta).

Objetivo 2: disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por envenenamiento directo o secundario.

Acción 2.1. Se establecerá un programa de actuación contra el uso ilegal de cebos envenenados con el objeto de prevenir y disuadir de su uso, perseguir el delito, formar a los agentes de la autoridad y técnicos de las administraciones, y conocer el impacto de la actividad, de acuerdo con las directrices de la “Estrategia nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural” [Aprobada por la comisión Nacional de Protección de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente (Madrid, 23 de septiembre de 2004)] (AD) (Prioridad alta).

Acción 2.2. Promover el estricto cumplimiento de la legislación vigente relativa a la comercialización y aplicación de productos clasificados como “muy tóxicos” y “tóxicos” (AD) (Prioridad alta).

Acción 2.3. Realizar un estudio de viabilidad relativo a la sustitución de la munición de plomo utilizada en la caza por otros materiales inertes que eviten los envenenamientos secundarios por plumbismo (AD) (Prioridad media).

Acción 2.4. Promover que se adopten las máximas precauciones para evitar envenenamientos secundarios ocasionados por las campañas de desratización y los programas de control de las plagas, particularmente las de langosta, que promuevan las administraciones públicas (AD) (Prioridad alta).

Acción 2.5. Promover la práctica de la agricultura ecológica y el control integrado de plagas en el área de distribución del guirre (AC) (Prioridad media).

Acción 2.6. Se establecerá un protocolo para la atención veterinaria de los individuos accidentados (AD) (Prioridad alta).

Objetivo 3: garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor, con el fin de aumentar la productividad de las parejas.

Acción 3.1. A los efectos de la aplicación de la normativa de conservación de la fauna silvestre se considerará que pueden ser motivo de molestia las actividades que se realicen en el área comprendida en un radio de 500 metros alrededor de los territorios de nidificación, agregación nocturna y alimentación del guirre, particularmente si éstas se desarrollan durante el período crítico (D) (Prioridad media).

Acción 3.2. Establecer un plan de control y vigilancia específica de las áreas de nidificación durante el período crítico. Esta actividad correrá a cargo, de los agentes de la autoridad y sus auxiliares, que supervisarán durante el período crítico todas las actividades humanas desarrolladas en las áreas de nidificación del guirre. Asimismo, se podrá arbitrar la colaboración de voluntarios en tareas de información (AD) (Prioridad alta).

Objetivo 4: adoptar medidas tendentes a evitar alteraciones, transformación o disminución de recursos tróficos del hábitat, especialmente en las áreas de nidificación, alimentación y agregación nocturna del guirre.

Acción 4.1. Procurar que los planes de ordenación territorial y urbanística zonifiquen de forma adecuada a los intereses de conservación de la especie los lugares de nidificación, agregación nocturna y alimentación del guirre (D) (Prioridad media).

Acción 4.2. Procurar que los estudios de evaluación del impacto ecológico de los planes, proyectos y actividades previstos por la legislación vigente, consideren de forma especial la vulnerabilidad de los lugares de nidificación, agregación nocturna y alimentación del guirre, sobre todo en los períodos críticos definidos en este Plan (D) (Prioridad media).

Acción 4.3. Trasladar el actual muladar de Tiscamanita a una zona dentro de lugares declarados ZEPA donde se ubiquen los dormideros artificiales y crear, al menos, dos puntos más en las áreas norte y sur de la isla, así como en Lanzarote, con el fin de facilitar la recolonización de zonas donde la especie se ha extinguido y reducir la mortalidad de jóvenes y subadultos. En el desarrollo de esta acción se observará la normativa específica sobre alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados animales muertos y sus productos (AD) (Prioridad alta).

Acción 4.4. Establecer programas específicos de vigilancia con participación de agentes de la autoridad y sus auxiliares, así como de voluntarios en tareas de información, con especial atención al uso de cebos envenenados (AD) (Prioridad alta).

Objetivo 5: mejorar los conocimientos sobre la biología y ecología del guirre, especialmente en aquellos aspectos que puedan permitir una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación a

desarrollar, y hacer un seguimiento periódico de los parámetros reproductivos, demográficos y uso del hábitat.

Acción 5.1. Mantener un programa continuado de seguimiento de la población de guirres, tanto adultos como jóvenes, con el fin de conocer sus movimientos, uso del hábitat y dinámica poblacional. Ello implica el marcado con anillas de plástico del mayor número posible de ejemplares e instalación de emisores de radioseguimiento a una parte de ellos (AD) (Prioridad media).

Acción 5.2. Hacer un seguimiento de todas las parejas de guirre durante el período reproductor, con el fin de determinar para cada una de ellas el nido utilizado, la fecha aproximada de puesta, el éxito o fracaso durante la reproducción, la tasa de vuelo, la productividad y, en su caso, el momento y las causas del fracaso reproductor (AD) (Prioridad media).

Acción 5.3. Recoger, cuando sea posible, los huevos abandonados en los nidos, con el fin de analizar sus niveles de contaminantes e investigar las posibles causas de infertilidad (AD) (Prioridad media).

Acción 5.4. Procurar la recogida de los ejemplares muertos y heridos con el fin de analizar en detalle las causas de su situación y, en su caso, proceder a su recuperación. Establecer un protocolo de actuación que señale con precisión los pasos a seguir en cada caso, así como de uso y acceso a este material con fines científicos y de formación (AD) (Prioridad media).

Acción 5.5. Realizar censos periódicos de dormideros, además de realizar un esfuerzo suplementario para la búsqueda de nuevas zonas de agregación nocturna no conocida (AD) (Prioridad media).

Acción 5.6. Caracterizar el hábitat y cartografiar el área potencial de distribución de la especie en Canarias (AD) (Prioridad media).

Acción 5.7. Analizar los tipos y niveles de afectaciones negativas soportadas por la especie durante el período crítico, y evaluar su influencia en el éxito reproductor de las distintas parejas de guirre (AD) (Prioridad media).

Acción 5.8. Confeccionar y actualizar un modelo demográfico sobre la población de guirres basado en las tasas de mortalidad adulta y juvenil pre-dispersiva, productividad anual, mortalidad preadulta y estructura de edad de la población flotante y reproductora (R) (Prioridad baja).

Acción 5.9. Proceder al análisis químico de la presencia y niveles de metales pesados en los huevos infértiles y en las muestras de sangre o tejidos obtenidos de las distintas parejas de guirre, valorán-

dose su incidencia sobre la población (AD) (Prioridad alta).

Acción 5.10. Realizar los estudios genéticos necesarios para evaluar la viabilidad de la población (AD) (Prioridad media).

Acción 5.11. Elaborar un protocolo de actuación que determine el papel que han de jugar los ejemplares irrecuperables en la mejora del conocimiento de los aspectos de su biología, etología y ecología de la especie que sean relevantes para su conservación, así como valorar la viabilidad de su reproducción en cautividad (AD) (Prioridad media).

Objetivo 6: crear un estado de opinión favorable a su conservación.

Acción 6.1. Redacción y ejecución de un programa específico de educación ambiental que permita crear un estado de opinión favorable entre la población canaria en relación con el guirre, como valioso elemento singular de su patrimonio natural. Este programa deberá incidir especialmente en aquellos colectivos más relacionados o afectados por las medidas de protección de la especie que se adopten (AD) (Prioridad media).

Acción 6.2. Realizar campañas educativas en los centros escolares. Con este fin se elaborarán unidades didácticas y de material divulgativo que se distribuirán o estarán al alcance de aquellos profesionales de la educación que deseen incluirlas en sus programaciones curriculares (AD) (Prioridad media).

Acción 6.3. Elaborar una exposición itinerante de carácter divulgativo sobre la singularidad del guirre, su arraigo social en Canarias, su biología básica, sus amenazas y las medidas de conservación que se están arbitrando. Esta exposición visitará, al menos, todos los municipios de Fuerteventura y Lanzarote (R) (Prioridad baja).

Acción 6.4. Asegurar que todos los organismos públicos y privados que puedan verse afectados directa o indirectamente por el Plan, reciban información amplia y concreta de su existencia, contenido y grado de ejecución, mediante la distribución de un boletín informativo (R) (Prioridad baja).

Acción 6.5. Desarrollar actividades de formación dirigidas a los agentes de la autoridad y sus auxiliares y a los técnicos de Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería encaminadas a un adecuado conocimiento de la especie, de su situación actual y del contenido del presente Plan de recuperación (AD) (Prioridad media).

Acción 6.6. Elaborar y mantener actualizada una página electrónica, a ser posible en diversos idiomas,

que sirva de vehículo informativo para conocer con detalle todas las actuaciones, noticias, informes y propuestas relacionadas con el guirre y el presente Plan (R) (Prioridad baja).

6. FUNCIONAMIENTO

6.1. ÁMBITO COMPETENCIAL.

El artículo 31.12 del Decreto 20/2004, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, atribuye a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias la competencia de establecer y ejecutar los programas para la protección de la flora y la fauna de ámbito suprainular. De esta forma, aunque por el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, la ejecución de los planes y programas de recuperación corresponde en general a cada Cabildo Insular, como en este caso se pretende desarrollar el plan en más de una isla (Lanzarote y Fuerteventura), corresponde a la Comunidad Autónoma y no a los Cabildos afectados, la ejecución del Plan de recuperación del guirre y, obviamente, de los programas relacionados con el mismo.

6.2. DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.

Con el fin de impulsar, coordinar y ejecutar las actividades incluidas en el Plan de recuperación, el Gobierno de Canarias designará un Director Técnico del Plan, pudiéndose establecer los mecanismos que consideren oportunos para su mayor eficacia y coordinación.

6.3. CALENDARIO DE ACTUACIONES.

Las actuaciones previstas en este Plan se desarrollarán a lo largo de un período de cinco años, si bien las que se relacionan a continuación se deberían afrontar en una primera fase a ejecutar durante los dos primeros años. El resto de las acciones se abordaría en una segunda fase, a desarrollar durante los tres últimos años.

Objetivo 1: disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por colisión, electrocución o enganche en los tendidos eléctricos de cable desnudo.

Acción 1.1. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la prevención de accidentes ocasionados por los tendidos eléctricos aéreos.

Acción 1.2. Evitar la instalación de tendidos eléctricos de cable desnudo a menos de dos kilómetros de los puntos de nidificación, dormideros y zonas habituales de alimentación y campeo del guirre, siendo necesario modificar su trazado, o en su defecto enterrar la línea.

Acción 1.3. Hacer un seguimiento de los tendidos eléctricos de cable desnudo próximos a las áreas de nidificación de las distintas parejas de guirre, así como a sus dormitorios y zonas habituales de alimentación y campeo, con el fin de determinar la mortalidad acumulada y proponer las medidas correctoras más adecuadas a cada caso.

Acción 1.4. Proceder, a través de convenios y acuerdos de colaboración con las entidades propietarias de las instalaciones eléctricas afectadas, a la corrección progresiva de todos los tendidos eléctricos con riesgo de colisión, electrocución o enganche que discurran por las proximidades de las áreas de nidificación, agregación nocturna o alimentación del guirre.

Acción 1.5. Desarrollar un programa específico de actuaciones sobre los tendidos eléctricos cuyo objetivo sea la reducción de la mortalidad ocasionada por electrocución o colisión y que determine las líneas a corregir, las prioridades y las características técnicas que deben reunir para garantizar su seguridad.

Acción 1.6. Revisar periódicamente las líneas eléctricas en las que se haya intervenido para analizar la efectividad de las medidas adoptadas.

Acción 1.7. Promover la instalación de dormitorios artificiales en zonas potencialmente aptas, dentro de espacios protegidos, como alternativa a aquellos que se localizan en tendidos eléctricos actuales.

Objetivo 2: disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por envenenamiento directo o secundario.

Acción 2.1. Se establecerá un programa de actuación contra el uso ilegal de cebos envenenados con el objeto de prevenir y disuadir de su uso, perseguir el delito, formar a los agentes de la autoridad y técnicos de las administraciones, y conocer el impacto de la actividad, de acuerdo con las directrices de la "Estrategia nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural".

Acción 2.2. Promover el estricto cumplimiento de la legislación vigente relativa a la comercialización y aplicación de productos clasificados como "muy tóxicos" y "tóxicos".

Acción 2.4. Promover que se adopten las máximas precauciones para evitar envenenamientos secundarios ocasionados por las campañas de desratización y los programas de control de las plagas, particularmente las de langosta, que promuevan las administraciones públicas.

Objetivo 3: garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor, con el fin de aumentar la productividad de las parejas.

Acción 3.2. Establecer un plan de control y vigilancia específica de las áreas de nidificación durante el período crítico.

Objetivo 4: adoptar medidas tendentes a evitar alteraciones, transformación o disminución de recursos tróficos del hábitat, especialmente en las áreas de nidificación, alimentación y agregación nocturna del guirre.

Acción 4.3. Trasladar el actual muladar de Tiscamanita a una zona dentro de lugares declarados ZEPA donde se ubiquen los dormitorios artificiales y crear, al menos, dos puntos más en las áreas norte y sur de la isla, así como en Lanzarote.

Acción 4.4. Establecer programas específicos de vigilancia con participación de agentes de la autoridad y sus auxiliares, así como de voluntarios en tareas de información, con especial atención al uso de cebos envenenados.

7. EVALUACIÓN DE COSTES

La puesta en marcha de los objetivos señalados en el presente Plan de Recuperación, conlleva la previsión de unas partidas presupuestarias para su correcta administración. A continuación se muestra la evaluación de costes de las acciones según las fases temporales y prioridades establecidas, relacionándose solamente aquellas que suponen un coste asignable al Plan. Se señala con un asterisco (*) aquellas actuaciones que podrían realizarse con recursos propios de las Administraciones Públicas implicadas en la ejecución del Plan.

En cualquier caso, el presupuesto considerado en este Plan es meramente orientativo, no vinculante y sin trascendencia jurídica, pudiendo ser modificado cuando las circunstancias así lo aconsejen.

7.1. EVALUACIÓN DE LOS COSTES POR FASES**Primera fase**

ACCIONES	EVALUACIÓN DE COSTES (Euros)
Objetivo 1: Disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por colisión, electrocución o enganche en los tendidos eléctricos de cable desnudo.	
Acción 1.3. Hacer un seguimiento de los tendidos eléctricos de cable desnudo próximos a las áreas de nidificación de las distintas parejas de guirre, así como a sus dormideros y zonas habituales de alimentación y campeo, con el fin de determinar la mortalidad acumulada y proponer las medidas correctoras más adecuadas a cada caso. (*)	15.000
Acción 1.5. Desarrollar un programa específico de actuaciones sobre los tendidos eléctricos cuyo objetivo sea la reducción de la mortalidad ocasionada por electrocución o colisión y que determine las líneas a corregir, las prioridades y las características técnicas que deben reunir para garantizar su seguridad.	230.000
Acción 1.6. Revisar periódicamente las líneas eléctricas en las que se haya intervenido para analizar la efectividad de las medidas adoptadas. (*)	15.000
Objetivo 2: Disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por envenenamiento directo o secundario.	
Acción 2.1. Se establecerá un programa de actuación contra el uso ilegal de cebos envenenados con el objeto de prevenir y disuadir de su uso, perseguir el delito, formar a los agentes de la autoridad y técnicos de las administraciones, y conocer el impacto de la actividad, de acuerdo con las directrices de la "Estrategia nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural". (*)	15.000
Objetivo 4: Adoptar medidas tendentes a evitar alteraciones, transformación o disminución de recursos tróficos del hábitat, especialmente en las áreas de nidificación, alimentación y agregación nocturna del guirre.	
Acción 4.3. Trasladar el actual muladar de Tiscamanita a una zona dentro de lugares declarados ZEPA donde se ubiquen los dormideros artificiales y crear, al menos, dos puntos más en las áreas norte y sur de la isla, así como en Lanzarote. (*)	38.500
TOTAL	313.500

Segunda fase

ACCIONES	EVALUACIÓN DE COSTES (Euros)
Objetivo 2: Disminuir las causas de mortalidad adulta y juvenil por envenenamiento directo o secundario.	
Acción 2.3. Estudio alternativas munición de plomo	3.000
Objetivo 5: Mejorar los conocimientos sobre la biología y ecología del guirre, especialmente en aquellos aspectos que puedan permitir una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación a desarrollar, y hacer un seguimiento periódico de los parámetros reproductivos, demográficos y uso del hábitat.	
Acción 5.1. Uso del hábitat y dinámica poblacional	25.800
Acción 5.2. Seguimiento reproducción	25.800
Acción 5.3. Determinación causas de infertilidad	25.800
Acción 5.4. Seguimiento mortalidad y accidentes	25.800
Acción 5.5. Censos periódicos de dormideros (*)	25.800
Acción 5.6. Caracterizar el hábitat y cartografía	3.000
Acción 5.7 Factores que afectan al éxito reproductor	3.000
Acción 5.8. Confeccionar modelo demográfico	3.000
Acción 5.9 Análisis de contaminantes	6.000
Acción 5.10 Estudios genéticos	6.000
Objetivo 6: Crear un estado de opinión favorable a su conservación.	
Acción 6.1 Programa educación ambiental y ediciones	30.000
Acción 6.2 Campañas en los centros escolares (*)	15.000
Acción 6.3 Exposición itinerante	55.000
Acción 6.4 Boletín informativo	3.000
Acción 6.5 Formación agentes autoridad y auxiliares (*)	6.000
Acción 6.6 Página electrónica	8.000
TOTAL	270.000

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE COSTES POR FASES	
FASE	EVALUACIÓN DE COSTES (Euros)
Primera fase	313.500
Segunda fase	270.000
TOTAL	583.500

7.2. EVALUACIÓN DE COSTES POR PRIORIDADES

	ACTUACIONES	TOTAL
Objetivo 1	Prioridad alta	230.000
	Prioridad alta y media	260.000
	Todas las actuaciones	260.000
Objetivo 2	Prioridad alta	15.000
	Prioridad alta y media	18.000
	Todas las actuaciones	18.000
Objetivo 3	Prioridad alta	0
	Prioridad alta y media	0
	Todas las actuaciones	0
Objetivo 4	Prioridad alta	38.500
	Prioridad alta y media	38.500
	Todas las actuaciones	38.500
Objetivo 5	Prioridad alta	9.000
	Prioridad alta y media	63.200
	Todas las actuaciones	150.000
Objetivo 6	Prioridad alta	30.000
	Prioridad alta y media	51.000
	Todas las actuaciones	117.000

	RESUMEN DEL GASTO POR PRIORIDADES
Prioridad alta	322.500
Prioridad alta y media	430.700
Todas las actuaciones	583.500

8. PARÁMETROS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN

Seguidamente se relacionan los parámetros establecidos para evaluar el grado de cumplimiento del Plan que determinarán la conveniencia de revisión o conclusión del Plan.

a) Cumplimiento de las medidas y las acciones previstas, con especial referencia a las de prioridad alta.

- Adopción de las medidas correctoras de los tendidos eléctricos propuestas susceptibles de ocasionar accidentes.

- Adopción de las medidas de seguimiento, información y control del uso ilegal o inadecuado de sustancias tóxicas (raticidas, fitosanitarios, etc.).

- Establecimiento de los programas de vigilancia durante el período reproductor.

- Incremento de la disponibilidad de alimento mediante el establecimiento de muladares.

- Desarrollo de los programas y acciones de información y educación ambiental.

b) Valoración del grado de consecución de los objetivos a partir de los resultados del seguimiento ecológico.

- Reducción de la mortalidad adulta y preadulta en un 50%, como consecuencia de la corrección progresiva de la red de tendidos eléctricos y de la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados.

- Aumento de la productividad en un 20%, como resultado de la reducción de las molestias humanas en los períodos críticos de reproducción y del incremento de la disponibilidad de alimento mediante la creación de muladares.

El grado de consecución de los objetivos deberá evaluarse, al menos, al finalizar la primera fase y al término del Plan. La evaluación será realizada por la Dirección General del Medio Natural y tendrá la consideración de actuación de prioridad alta.

9. RESUMEN

El guirre (*Neophron percnopterus*) es una especie presente en las Islas Canarias. La población canaria de esta especie es diferente a las poblaciones europeas y africanas. Se trata de una rapaz carro-

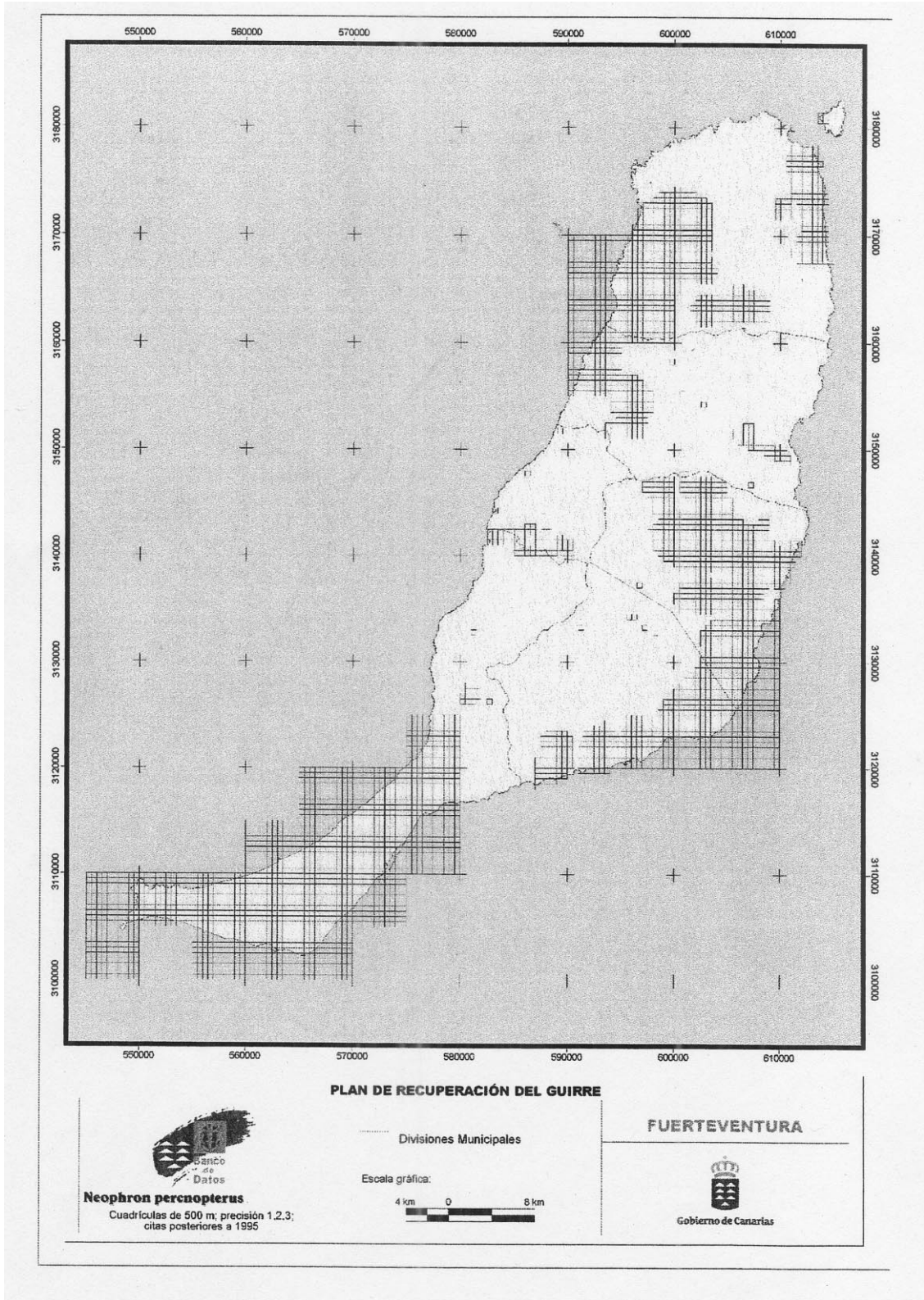
ñera, cuya dieta se constituye principalmente por animales muertos, preferentemente cabras y ovejas, además de otros restos orgánicos como basuras y excrementos. Antiguamente se distribuía por todas las islas del Archipiélago, pero en la actualidad sólo nidifica en Fuerteventura, Lanzarote y Alegranza. En tres generaciones se estima un declive de un 68%. Su población actual es de unos 130 ejemplares, incluidos jóvenes y subadultos, con no más de 25-29 parejas nidificantes. En ausencia de medidas correctoras concretas se estima que la especie podría extinguirse de Canarias en unas pocas décadas.

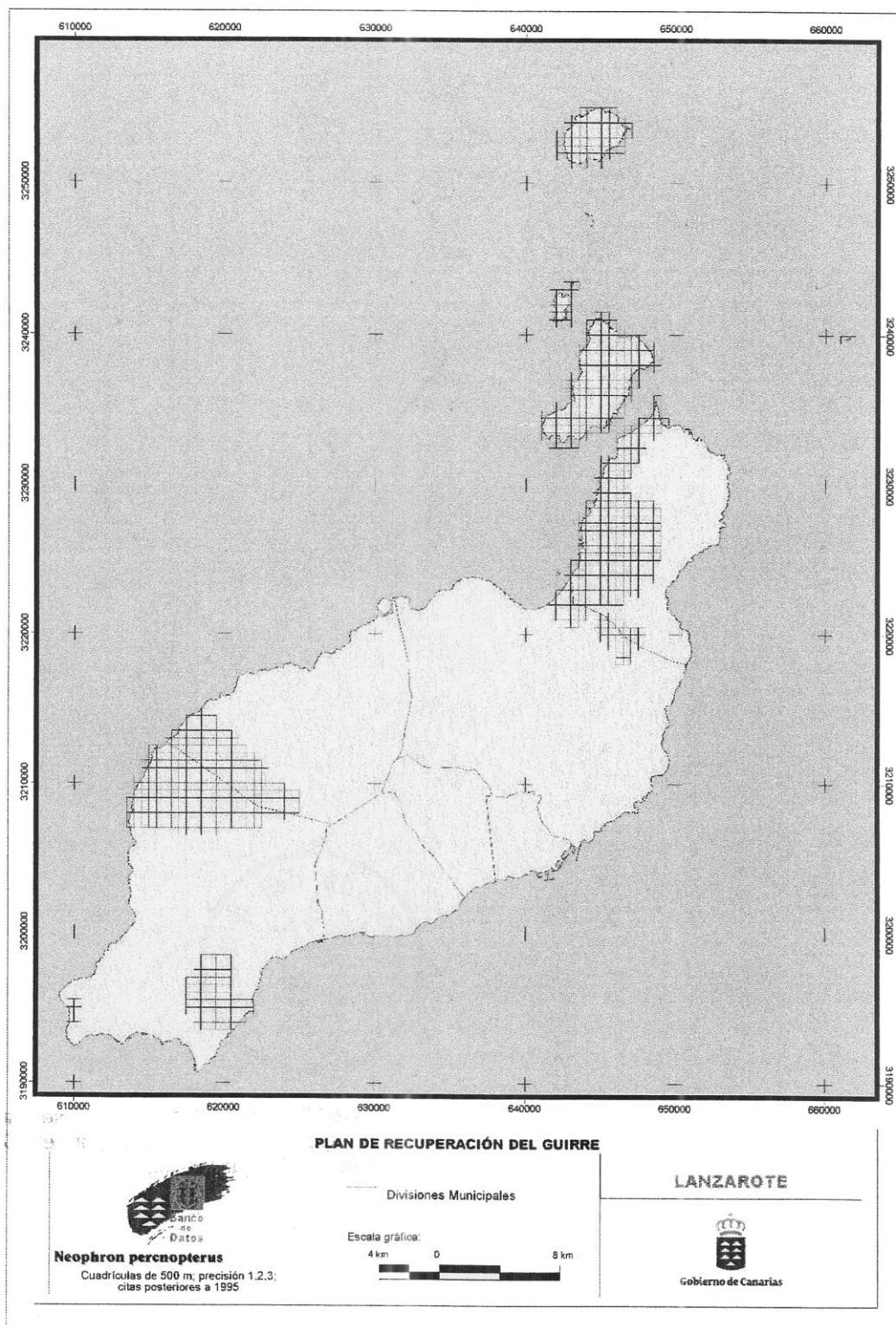
Las principales amenazas de los guirres son los accidentes en tendidos eléctricos, venenos, plumbismo, perturbaciones durante la nidificación, y modificación antropógena del hábitat.

Para conseguir la conservación de la especie en las Islas Canarias, se ha redactado el presente Plan de Recuperación, que incluye la puesta en marcha de una serie de objetivos con los que se persigue: a) minimizar cualquier obstáculo en su reproducción; b) eliminar las causas de mortalidad adulta y juvenil por accidentes en tendidos eléctricos, así como por envenenamiento directo o secundario; c) garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor con el fin de aumentar la productividad de las parejas; d) conservar el hábitat en las áreas de cría, alimentación y agregación nocturna, evitando su transformación y mejorando los recursos tróficos; e) disponer de información precisa y actualizada sobre sus parámetros reproductivos y demográficos; f) mejorar la sensibilidad social hacia el guirre y sus problemas. Todos estos objetivos deben ser cumplidos a través de actuaciones muy diversas y concretas.

10. CARTOGRAFÍA

La cartografía relativa a las áreas de distribución del guirre en Lanzarote y en Fuerteventura que se adjunta, se ha elaborado en base a las citas posteriores a 1995 obrantes en el Banco de Datos de la Biodiversidad de Canarias a fecha 5 de diciembre de 2005. Las cuadrículas empleadas son de 500 m, con los niveles de precisión 1, 2 y 3 (Nivel 1, cuando los datos corresponden a localidades muy concretas; se utilizan las cuadrículas de 500, normalmente hasta un máximo de tres cuadrículas; Nivel 2, cuando las citas se refieren a localidades algo más extensas; se utilizan las cuadrículas de 500 o de 5000; y Nivel 3, cuando los datos se refieren a áreas relativamente grandes; se utilizan las cuadrículas de 5000).





IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

4743 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de la asistencia técnica para el diseño de un plan de alfabetización digital, contenidos multimedia formativos del mismo y metodología de gestión y coordinación de la red de telecentros, en el marco del proyecto La Palma Digital (co-financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 079 AM AM AB OA21.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: la asistencia técnica para el diseño de un plan de alfabetización digital, contenidos multimedia formativos del mismo y metodología de gestión y coordinación de la red de telecentros, en el marco del proyecto "La Palma Digital".

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Fundación CTIC.

1.5. IMPORTE.

Doscientos quince mil (215.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4744 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de la asistencia técnica para la formación en las TIC de diversos colectivos profesionales de las EELL de la isla de La Palma, en el marco de la actuación nº2 "formación" del proyecto La Palma Digital, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 086 AM AM AB ON21.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: la asistencia técnica para la formación en las TIC de diversos colectivos profesionales de las EELL de la isla de La Palma, en el marco de la actuación nº 2 "formación" del proyecto "La Palma Digital".

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Eurocampus, Formación y Consultoría, S.L.

1.5. IMPORTE.

Ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta (156.250,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4745 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro de equipamiento de comunicaciones en tecnología Gigabit Ethernet para el Edificio Dunas (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 090 SM JD AB OA11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: suministro de equipamiento de comunicaciones en tecnología Gigabit Ethernet para el Edificio Dunas.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Inerza, S.A.

1.5. IMPORTE.

Setenta y tres mil quinientos (73.500,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4746 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 24 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de la asistencia técnica para la definición del sistema de gestión del servicio de información y atención al ciudadano (SIAC), mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. Nº EXPEDIENTE: 06 155 AM EQ AB OA21.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

b) Descripción del objeto: la asistencia técnica para la definición del sistema de gestión del servicio de información y atención al ciudadano (SIAC).

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Deloitte, S.L.

1.5. IMPORTE.

Ciento cuarenta y cuatro mil (144.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4747 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del suministro de material y tarjetas de comunicaciones para la concentración de los enlaces de la red de datos del Gobierno de Canarias, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 087 SM JD AB OA11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: la contratación del suministro de material y tarjetas de comunicaciones para la concentración de los enlaces de la red de datos del Gobierno de Canarias.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Inerza, S.A.

1.5. IMPORTE.

Ciento nueve mil trescientos treinta (109.330,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.-El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4748 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo, de servidores para ampliar la plataforma del servicio de ventanilla única, mediante procedimiento negociado con concurrencia y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Adminis-

traciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 107 SM JD NE OB11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo, de servidores para ampliar la plataforma del servicio de ventanilla única.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Qwerty Systemas, S.A.L.

1.5. IMPORTE.

Ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho con dieciséis (85.148,16) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4749 Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación del servicio de atención telefónica para las entida-

des locales de la isla de La Palma, a través de un único número 010, en el marco de la actuación nº 7, administración electrónica, del proyecto La Palma Digital, mediante concurso, procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 112 AM AM AB OA21.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: servicios.

b) Descripción del objeto: la contratación del servicio de atención telefónica para las entidades locales de la isla de La Palma, a través de un único nº 010, en el marco de la actuación nº 7, administración electrónica, del proyecto "La Palma Digital".

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Contactel Teleservicios, S.A.

1.5. IMPORTE.

Doscientos trece mil quinientos cincuenta (213.550,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4750 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo de servidores para sistemas de bases de datos de alta disponibilidad, mediante procedimiento negociado con concurrencia y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 138 SM JQ NE OB11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo de servidores para sistemas de bases de datos de alta disponibilidad.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 10 de noviembre de 2006

b) Contratista: Qwerty Systemas, S.A.L.

1.5. IMPORTE.

Ciento noventa y seis mil trescientos veinte nueve (196.329,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

4751 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 27 de noviembre de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo de servidores de aplicaciones (cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional) mediante procedimiento negociado con concurrencia y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

De conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), se hace pública la adjudicación definitiva de la siguiente contratación:

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06 142 SM JD NE OB11.

1.1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: la contratación de un suministro informático consistente en la adquisición ajustada a catálogo de servidores de aplicaciones.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

1.4. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 13 de noviembre de 2006.

b) Contratista: Open Canarias, S.L.

1.5. IMPORTE.

Ciento sesenta y cinco mil (165.000,00) euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2006.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Antonio Hernández Hernández.

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

4752 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2006, que convoca concurso público de obra "Rotonda de Humanidades".

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: O/ROTHUMANCUT/06/25.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Rotonda de Humanidades.

b) División por lotes y número: lote único.

c) Lugar de ejecución: Campus de Tafira.

d) Plazo de ejecución (meses): cuatro meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): 128.018,41.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

- - -.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación (documentación e información administrativa) y Servicio de Obras e Instalaciones (documentación, en su caso, e información técnica).

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 3ª (Servicio de Obras e Instalaciones) y 4ª (Servicio de Patrimonio y Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria- 35003.

d) Teléfonos: (928) 453360, (928) 453396, (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo G; subgrupo 6; categoría b.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 19 de enero de 2007 hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes (concurso): cláusula 13.3.1 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 31 de enero de 2007.

e) Hora: trece horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

4753 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2006, que convoca concurso público de obra "Rotonda de Empresariales".

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: O/ROTOEMPRES/06/26.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: obra Rotonda de Empresariales.

b) División por lotes y número: lote único.

c) Lugar de ejecución: Campus de Tafira.

d) Plazo de ejecución (meses): cuatro meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): 122.977,08.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

- - -.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación (documentación e información administrativa) y Servicio de Obras e Instalaciones (documentación, en su caso, e información técnica).

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 3ª (Servicio de Obras e Instalaciones) y 4ª (Servicio de Patrimonio y Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 453360, (928) 453396, (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo G, subgrupo 6, categoría b.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 19 de enero de 2007, hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes (concurso): cláusula 13.3.1 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

---.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 31 de enero de 2007.

e) Hora: trece horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

---.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

4754 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 12 de diciembre de 2006, que convoca concurso público de suministro de equipos y sistemas para la realización de los sistemas de seguridad de vídeo grabación digital DVR en varios edificios de la Universidad.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: Seq/videodigital/24/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro e instalación de los sistemas de seguridad de vídeo grabación digital DVR en varios edificios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Número de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) División por lotes y número: lote único.

d) Lugar de entrega: a determinar por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

e) Plazo de entrega: 45 días desde la formalización del contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 207.748,48 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2 por 100 del presupuesto tipo de licitación (4.154,97 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 4ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 15 de enero de 2007, hasta las catorce horas.

b) Documentación a presentar: contenido sobres números 1, 2 y 3 según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: cláusula 12.3.2 del Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 26 de enero de 2007.

e) Hora: trece horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2006.- El Rector, Manuel Lobo Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

4755 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 14 de diciembre de 2006, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2006, de esta Dirección General, dirigida a Dña. Francisca Bilma Pérez García, al hallarse en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que pudiera practicarse la notificación de la Resolución nº 1326, de 5 de diciembre de 2006, de esta Dirección General, mediante cartas certificadas con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada, y conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Francisca Bilma Pérez García, la Resolución nº 1326, de fecha 5 de diciembre del presente, obrante en el expediente disciplinario de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Excluir de la lista de reserva de personal al servicio de la Administración de Justicia a Dña. Francisca Bilma Pérez García”.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la propia Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109.1.d) y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación ante el Juzgado en que tenga sede el órgano autor del acto originario o el del lugar del domicilio del recurrente, a elección de este último, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2006.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

4756 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Elías González García, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 1684/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Elías González García, de la Propuesta de Resolución, de fecha 24 de noviembre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Elías González García, la Propuesta de Resolución, de fecha 24 de noviembre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 1684/06, y cuyo texto es el siguiente:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

I

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2728, de fecha 10 de octubre de 2006, se acordó el inicio de procedimiento sancionador a D. Elías González García, en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada, conforme preceptúa el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente; siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de setenta y dos mil (72.000) euros.

Dicha resolución fue debidamente notificada en el domicilio del expedientado, mediante entrega el 18 de octubre de 2006, a Dña. Carmen González Hernández, titular del D.N.I. 54077076-M.

II

Por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se abrió expediente sancionador, bajo referencia I.U. 57/04, contra el citado promotor y por los mismos hechos enunciados en el antecedente anterior, que devino en caducidad según Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2391, de 11 de septiembre de 2006.

III

Según informe técnico obrante en el expediente, las obras descritas han sido valoradas en tres mil treinta y un euros con noventa y un céntimos (3.031,91 euros).

IV

De la documentación obrante en el expediente I.U. 57/04, consta informe técnico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de 10 de julio de 2006, donde se hace constar que las obras denunciadas han sido retiradas.

V

Con fecha de registro de entrada en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de 27 de octubre de 2006, por D. Elías González García, se presenta escrito de alegaciones, en el que expresa sucintamente, lo siguiente:

- Que se ha iniciado nuevo procedimiento sancionador por los mismos hechos del procedimiento anterior.

- Que la obra la realizó sin licencia, por desconocimiento, pues era la forma en que siempre se había hecho en la zona, como ya consta en el expediente anterior, en su día y siguiendo las indicaciones de la Administración solicitó las oportunas licencias.

- Que tal como indicó en su día, y consta en el expediente, al no conseguir las oportunas licencias procedió a la demolición de la obra y a reponer los bienes afectados a su estado anterior.

- Que no se ha lucrado con la obra realizada, ni ha conseguido beneficio alguno, sino todo lo contrario le ha generado los gastos de construcción, demolición y solicitudes de permisos.

- Que no está conforme con el importe de la sanción que se propone, ya que según informe elaborado por el ingeniero agrícola D. Antonio Falcón Brito, colegiado nº 65, el importe de la obra fue de 1.200 euros, por lo que el importe de la multa propuesta debería oscilar entre los mil doscientos y dos mil cuatrocientos euros, acorde con el artículo 213 del TRLONTENC.

- Que reconoce su responsabilidad, aunque actuó por desconocimiento de la norma y sin mala fe.

- Solicita:

- Que se acepte la reposición realizada y en su caso se disponga en que términos debe realizarse.

- Que se acepte su responsabilidad y se resuelva el expediente.

- Que no se le sancione, ya que no ha actuado con mala fe, ni ha obtenido beneficio alguno.

- Que en caso que se le sancione, se fije el importe de la multa en mil quinientos euros y se reduzca el noventa por ciento.

VI

En base a la valoración contradictoria de las obras aportada por D. Elías González García, en su escrito de alegaciones, y al amparo del artículo 20.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se emite un nuevo informe técnico por personal adscrito a esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de noviembre de 2006, en relación a la valoración de las obras, objeto del presente expediente, donde hace constar, que:

Solicitado por la Sección de Instrucción Urbanística informe, relativo al expediente IU. 1684/06, en el que figura D. Elías González García como promotor de las obras realizadas en el lugar denominado Los Arenales, del municipio de Telde, sobre la valoración presentada contraria a la valoración emitida por el técnico de esta Agencia con fecha 15 de octubre de 2004, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

Las obras objeto de este expediente IU. 1684/06 consisten en la construcción de edificación, porche techado, hormigonado de superficie, depósito enterrado y vallado perimetral, que se corresponden con los datos que figuran en el boletín de denuncia, los informes técnicos y las fotos obrantes en el citado expediente en las que se aprecia el estado constructivo de las mencionadas obras.

Para la valoración de obras que consta en el citado informe técnico de fecha 15 de octubre de 2004, obrante en el expediente que nos ocupa, se tuvo en cuenta los coeficientes y porcentajes de los Baremos Orientativos de Honorarios del Colegio de Arquitectos de Canarias del 2003 y el Cuadro de Precios de Edificación y Urbanización en Canarias del Centro de Información y Economía de la Construcción de 2002, utilizados con carácter general e indiscriminado en esta Sección de Apoyo Técnico a la Instrucción pa-

ra la valoración de obras de naturaleza análoga a la que es objeto de este expediente IU. 1684/06.

El Sr. González manifiesta, en su escrito de fecha 26 de octubre de 2006, la disconformidad con la valoración del técnico de esta Agencia con fecha 15 de octubre de 2004, citada en el primer párrafo de este informe, presentando como valoración contradictoria la Memoria, firmada por el Ing. Técnico Agrícola D. Antonio Falcón Brito y que carece de visado colegial, adjuntada al expediente a instancia del citado Sr. González con fecha 18 de marzo de 2004, por un importe de 1.200,00 euros. Las obras objeto de esta Memoria son las de cuarto de aperos de 12,25 m², no constando los criterios de valoración ni las otras obras objeto de este expediente IU.1684/06.

Por lo expuesto y comprobada la valoración emitida por el técnico de esta Agencia con fecha 15 de octubre de 2004, el técnico que suscribe hace suya esta valoración, ratificándose en la misma. El importe de la valoración de las obras objeto de este expediente IU. 1684/06, asciende a la cantidad de tres mil treinta y un euros con noventa y un céntimos (3.031,91 euros).

HECHOS PROBADOS

A la vista de la documentación obrante en el expediente, así como del informe emitido por técnico (funcionario) adscrito a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, quedan probados los siguientes hechos:

1.- Se han realizado obras consistentes en la construcción de una edificación, porche techado, hormigonado de superficie, depósito enterrado y vallado perimetral, sitas en el lugar denominado Los Arenales, del término municipal de Telde, en suelo clasificado como suelo rústico de protección paisajística, afectado por Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de Lomo Magullo (C-26), sin los preceptivos títulos habilitantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

2.- De la mencionada infracción se considera responsable directo, a título de promotor, a D. Elías González García, en base a lo estipulado en el artículo 189 del mentado Texto Refundido.

3.- La valoración económica de las citadas obras asciende a la cantidad de tres mil treinta y un euros con noventa y un céntimos (3.031,91 euros), según informe técnico de fecha 15 de octubre de 2004, posteriormente ratificado mediante informe técnico de fecha 13 de noviembre de 2006.

4.- Se ha procedido al restablecimiento del orden jurídico perturbado al estado anterior a la comisión de la infracción, según queda constatado en el informe técnico de la APMUN, de 10 de julio de 2006, donde se señala que “las obras denunciadas han sido retiradas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los indicados hechos probados, relativos a que las actuaciones denunciadas se localizan en suelo rústico de protección agraria, ligada al paisaje natural, por los instrumentos de ordenación vigentes y aplicables en tal momento, según la denuncia y el informe técnico, emitido con fecha 23 de enero de 2004, hacen que la calificación jurídica de los mismos responda al tipo infractor, como muy grave, tipificado y sancionado en el artículo 213 en relación con el 202.4.a) del citado TRLOT y ENC.

III

Las alegaciones planteadas por el interesado no motivan el archivo del procedimiento sancionador, toda vez que:

1º) La infracción cometida es reconocida por el propio interesado en su escrito de alegaciones de ahora presentado, y la misma ha consistido en la construcción de una edificación, porche techado, hormigonado de superficie, depósito enterrado y vallado perimetral, sita en el lugar denominado Los Arenales, del término municipal de Telde, en suelo clasificado suelo rústico de protección agraria ligada al Paisaje Natural, afectado por Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de Lomo Magullo (C-26), en el momento de su realización, sin los preceptivos títulos habilitantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Y la apreciación de la presunta comisión de una infracción a este Texto Refundido, dará lugar siempre, a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o

no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste (artº. 177.2 del citado Texto Refundido), con independencia, en su caso, de haber paralizado la ejecución de las obras en curso suspendidas, y de haberse instado su legalización.

2º) En cuanto que ha actuado con absoluta buena fe, se ha de señalar que la intencionalidad del expedientado al realizar unas obras sin las preceptivas autorizaciones, no deja duda alguna sobre su responsabilidad, dado que sus dudas se solventaban, pidiendo información al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria o al propio Ayuntamiento de Telde, máxime cuando se sabe que para cualquier tipo de edificación se es necesario la obtención de los respectivos títulos o permisos.

3º) Respecto a la disconformidad manifestada con el importe de la sanción inicialmente propuesta, ya que el expedientado considera que el importe de la obra fue mil doscientos euros, alegación que sustenta con el informe aportado, y que por tanto estima que la multa propuesta debería oscilar entre los mil doscientos y dos mil cuatrocientos euros, debe ser desestimada dicha alegación, por cuanto que solicitado un nuevo informe al servicio de inspección de esta Agencia, el cual se emite con fecha 13 de noviembre de 2006, queda constatado con las argumentaciones manifestadas en el mismo, y que han quedado transcrita en el antecedente VI de la presente Propuesta de Resolución que, una vez revisados y analizados comparativamente los coeficientes empleados en ambas valoraciones (el del inspector de la Agencia, de fecha 15 de octubre de 2004, y el aportado por D. Elías González García), que la valoración de los hechos de la infracción tratada por esta Administración, independientemente que está técnicamente mejor argumentada, en la misma fueron incluidas la totalidad de las obras objeto del procedimiento que nos ocupa, y por el contrario la valoración aportada a instancia del expedientado, únicamente se valoran un cuarto de ateros de 12,25 m², con lo cual añadiendo que los informes técnicos emitidos por los funcionarios, gozan de mayor valor de convicción que los emitidos a instancia de las partes, porque aquellos, como asistentes técnicos de la autoridad que decide, están alejados de los intereses privados en pugna lo que permite presumir de ellos una mayor dosis de objetividad, y que ha sido ratificada la valoración efectuada por el técnico de la Agencia, que estima que el presupuesto total de las obras incluidas en el presente expediente asciende a la cantidad de tres mil treinta y un euros con noventa y un céntimos (3.031,91 euros), se considera ajustado a derecho la sanción inicialmente propuesta, de cuatro mil quinientos cuarenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (4.547,86 euros), correspondiente a la mitad de su escala.

A la vista, de la instrucción efectuada del expediente, no se aprecian, ni se acreditan, en el presente caso, circunstancias modificativas de la responsa-

bilidad, sin perjuicio de aplicar la reducción del 90% de la multa, por reposición voluntaria de la realidad física alterada, de conformidad con el artículo 182.1 del TRLOTENC, en la nueva redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo.

IV

Los hechos declarados probados, son constitutivos de una infracción administrativa calificada de muy grave, en el artículo 202.4.a) del mencionado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y tipificada y sancionada en el artículo 213 del mismo cuerpo legal, con multa del 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente.

V

Dado que no se aprecian circunstancias modificativas de la responsabilidad, es ajustado imponer a D. Elías González García una sanción por importe cuatro mil quinientos cuarenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (4.547,86 euros), correspondiente al grado medio de la escala. Sin embargo, visto que el responsable ha restablecido el orden jurídico perturbado al estado anterior a la comisión de la infracción, procede aplicar la reducción de la multa en un noventa por ciento, conforme establece el artículo 182.1 del TRLOTENC, en la nueva redacción dada por la Ley 4/2006, quedando, en este caso, la sanción fijada en cuatrocientos nueve euros con treinta y un céntimos (409,31 euros).

El artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, dispone que "si los responsables de la alteración de la realidad física, repusieran ésta por si mismos a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación".

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales

SE PROPONE:

Primero.- Imponer a D. Elías González García una multa de cuatro mil quinientos cuarenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (4.547,86 euros),

como responsable directo, en calidad de promotor, de una infracción administrativa consistente en la realización de obras consistentes en la construcción de una edificación, porche techado, hormigonado de superficie, depósito enterrado y vallado perimetral, en el lugar denominado Los Arenales, del término municipal de Telde, en suelo clasificado como suelo rústico de protección paisajística, afectado por Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de Lomo Magullo, sin los preceptivos títulos habilitantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Proceder a la reducción de la sanción impuesta, quedando, en este caso, la sanción fijada en cuatrocientos nueve euros con treinta y un céntimos (409,31 euros).

Tercero.- Dar por cumplido el restablecimiento del orden físico perturbado al estado anterior a la comisión de la infracción.

Cuarto.- Notificar la presente Propuesta de Resolución al interesado, poniendo en su conocimiento, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, lo siguiente:

- Que frente a esta Propuesta de Resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

- A esta notificación se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente, a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.

- Una vez evacuado este trámite, y vistas las alegaciones, informaciones y pruebas aportadas, se elevará todo lo actuado al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para que resuelva lo que proceda.

A los efectos del artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le informa que los documentos obrantes en el expediente sancionador iniciado contra usted son los indicados con una X en la siguiente relación:

- x Documentación expediente I.U. 57/04.
- x Resolución nº 2728 de incoación I.U. 1684/06 y notificaciones de la misma, de 10 de octubre de 2006.
- x Alegaciones del promotor.
- x Informe técnico de ratificación valoración, de 13 de noviembre de 2006.

x Propuesta de Resolución, de 24 de noviembre de 2006.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

4757 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Christophe Alain Raynaud, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 1777/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Christophe Alain Raynaud, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2732, de fecha 10 de octubre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Christophe Alain Raynaud, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2732, de fecha 10 de octubre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 1777/06, y cuyo texto es el siguiente:

Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Montaña Fraile, del término municipal de La Oliva, se realizan obras de desmonte y edificación, ubicada en suelo clasificado como rústico de protección ecológica, sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Christophe Alain Raynaud.

Segundo.- Por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se abrió expediente sancionador, bajo referencia I.U. 167/ 05, contra el citado promotor y por los hechos denunciados por los Agentes del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 22 de octubre de 1999, que devino en caducidad, según Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2745, de 8 de agosto de 2005.

Tercero.- De la documentación obrante en el citado expediente IU 167/05, existe informe técnico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de 7 de febrero de 2003, donde se hace constar que las obras descritas han sido valoradas en veintitrés mil trescientos setenta y un euros con ochenta y un céntimos (23.371,81 euros).

Cuarto.- Consta, igualmente en el reseñado expediente, informe sobre una denuncia y gestiones realizadas del Servicio de SEPRONA de Fuerteventura, de fecha 26 de octubre de 2001, donde se expone, entre otros datos, que D. Christophe Alain Raynaud (X-1975796), como propietario que le vendió hace dos meses aproximadamente a Doan Phu Nguyen (620124 m³).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa calificada de muy grave por el artículo 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, tipificada y sancionada en el artículo 213 del Texto Refundido del mismo Texto Legal, con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de treinta y cinco mil cincuenta y siete euros con setenta y un céntimo (35.057,71 euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

III

Resultan ser responsable solidarios de la presunta infracción D. Christophe Alain Raynaud (X1975796), y Doan Phu Nguyen (620124 m³), en calidad de promotores, en atención a lo preceptuado en el artículo 189 del mentado Decreto Legislativo 1/2000.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.1 del citado Decreto Legislativo, adaptado a la modificación efectuada mediante la Ley 4/2006, de 22 de mayo, "las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o se realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V

El artículo 182, apartado 1, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, igualmente adaptado a la modificación efectuada mediante Ley 4/2006, de 22 de mayo dispone, que "si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago".

RESUELVO:

Primero.- Acordar la iniciación del procedimiento sancionador a D. Christophe Alain Raynaud (X-1975796), y Doan Phu Nguyen (620124 m³), en calidad de promotores, por la presunta comisión de una infracción calificada de muy grave en el artículo

202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, tipificada y sancionada en el artículo 213 del Texto Refundido del mismo Texto Legal, con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de treinta y cinco mil cincuenta y siete euros con setenta y un céntimo (35.057,71 euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Incorporar al presente procedimiento sancionador los documentos y actuaciones administrativas obrantes en el procedimiento sancionador I.U. 167/05.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. María Luisa González Sánchez y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese al expedientado, al Ilmo. Ayuntamiento La Oliva y demás interesados.

Además, se pone en conocimiento lo siguiente:

a) Manifestar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Manifestar que, en particular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Manifestar que, una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un

plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

4758 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Francisco Luis Pérez Melián, de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 1778/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Francisco Luis Pérez Melián, de la Resolución del

Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2767, de fecha 11 de octubre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Francisco Luis Pérez Melián, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2767, de fecha 11 de octubre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia I.U. 1778/06, y cuyo texto es el siguiente:

Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Hoya del Almácigo-El Palmital, del término municipal de Santa María de Guía, se realizan obras de excavación de dos cuevas, construcción de dos edificaciones adosadas a las mismas con destino a almacén y baño, escalera de obra, solera de hormigón, adcentamiento del muro de contención de la explanada sobre el que se asienta el pozo, mediante enfoscado a la tirolesa y pintado y vallado, dos muros de 11,5 y 24 metros de longitud, sobre el que se ha instalado un vallado de tubos y tela metálica, en suelo clasificado como rústico de protección natural, afectando a un Espacio Natural Protegido denominado Parque Rural de Doramas (C-12), sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resultan ser presuntos responsables en calidad de promotores D. Francisco Luis Pérez Melián y la Comunidad de Aguas Hoya de Almácigo.

Segundo.- De la documentación obrante en el informe técnico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de 24 de enero de 2006, donde se hace constar que las obras descritas han sido valoradas en veintisiete mil cuatro euros con cincuenta y nueve céntimos (27.004,59 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ini-

ciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa calificada de muy grave por el artículo 202.4.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, tipificada y sancionada en el artículo 213 del Texto Refundido del mismo Texto Legal, con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de cuarenta mil quinientos seis (40.506) euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

III

Resultan ser responsables solidarios de la presunta infracción D. Francisco Luis Pérez Melián y la Comunidad de Aguas Hoya de Almacigo, en calidad de promotores, en atención a lo preceptuado en el artículo 189 del mentado Decreto Legislativo 1/2000.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.1 del citado Decreto Legislativo, adaptado a la modificación efectuada mediante la Ley 4/2006, de 22 de mayo "las Propuestas de Resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o se realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

V

El artículo 182, apartado 1, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, igualmente adaptado a la modificación efectuada mediante la Ley 4/2006, de 22 de mayo, dispone, que "si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago".

RESUELVO:

Primero.- Acordar la iniciación del procedimiento sancionador a D. Francisco Luis Pérez Melián y a la Comunidad de Aguas Hoya de Almacigo, en calidad de promotores, por la presunta comisión de una infracción calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, tipificada y sancionada en el artículo 213 del Texto Refundido del mismo Texto Legal, con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, si fuera mayor, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de cuarenta mil quinientos seis (40.506) euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. María Luisa González Sánchez y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese al expedientado, al Ilmo. Ayuntamiento de Santa María de Guía y demás interesados.

Además, se pone en conocimiento lo siguiente:

a) Manifestar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento

a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Manifiestar que, en particular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Manifiestar que, una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente

Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

4759 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de diciembre de 2006, de Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Amparo Quintana García, de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente de I.U. 1845/06.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Amparo Quintana García, de la Propuesta de Resolución, de fecha 27 de noviembre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. Amparo Quintana García la Propuesta de Resolución, de fecha 27 de noviembre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con referencia I.U. 1845/06, y cuyo texto es el siguiente:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, el Instructor emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

I

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2877, de fecha 23 de octubre de 2006, se acordó el inicio del procedimiento sancionador a Dña. Amparo Quintana García, en calidad de promotora, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada, conforme preceptúa el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente; siendo la sanción propuesta en el

caso que nos ocupa la de setenta y dos mil (72.000) euros.

Dicha resolución fue debidamente notificada, el 30 de octubre de 2006.

II

Por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se abrió expediente sancionador, bajo referencia I.U. 1804/05, contra la citada promotora y por los hechos denunciados por técnico inspector de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, con fecha 25 de abril de 2002, que devino en caducidad, según Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2726, de 10 de octubre de 2006.

III

Con fecha de registro de entrada en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de 10 de noviembre de 2006, se presenta escrito de alegaciones por Dña. Amparo Quintana García, en el que se hace constar, en síntesis, lo siguiente:

- Que en la actualidad, en el Avance del Plan General de Ordenación del M.I. Ayuntamiento de Telde, la edificación aparece incluida en suelo rústico con la categoría de Asentamiento Rural.

- Que conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima del TRLOTENC, se procederá a la iniciación de su regulación por cumplir con las condiciones necesarias para ello, una vez el documento de Planeamiento se apruebe de forma provisional y definitiva.

- Que concurren en el presente caso, las circunstancias previstas en los artículos 198.a) y 199.a) del referenciado TRLOTENC.

Solicita que sean tenidas en cuenta las anteriores alegaciones al dictar la resolución final.

HECHOS PROBADOS

Dentro de la documentación obrante en el presente expediente administrativo así como de las pruebas practicadas, en su caso, se derivan los siguientes hechos probados:

1.- Se han realizado obras consistentes en la construcción de una vivienda, garaje y amurallamiento de terreno, sita en el lugar denominado Pedro Paso, del término municipal de Telde, en suelo calificado como suelo rústico de protección agraria, sin los preceptivos títulos habilitantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Te-

ritorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

2.- De la mencionada infracción se considera responsable directo, a título de promotor, a Dña. Amparo Quintana García, en base a lo estipulado en el artículo 189 del mentado Texto Refundido.

3.- Se ha instado la legalización de las obras en cuestión, según solicitud de calificación territorial presentada en el registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, con fecha 27 de enero de 2006, cuyo documento obra en el expediente.

4.- Se ha cumplido la orden de suspensión de las obras referenciadas, dictada por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3462, de fecha 14 de octubre de 2005.

5.- Las obras denunciadas se encuentran sin terminar, según ha quedado acreditado y constatado mediante el informe técnico, de 11 de mayo de 2006, incorporado del caducado expediente 1804/05.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Las alegaciones planteadas no desvirtúan los hechos contenidos en la resolución de iniciación del presente procedimiento sancionador, toda vez que:

1.- La infracción cometida consiste en la construcción de vivienda, garaje y amurallamiento de terreno, sita en el lugar denominado Pedro Paso, del término municipal de Telde, en suelo calificado como suelo rústico, sin los preceptivos títulos habilitantes para su ejecución (calificación territorial y licencia urbanística), exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y dicho hecho ha quedado probado por el propio reconocimiento efectuado por la expedientada en la fecha de la denuncia, el 17 de febrero de 2005, al manifestar que no había solicitado la respectiva licencia municipal de obras. Y

la apreciación de la presunta comisión de una infracción a este Texto Refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste (art^o. 177.2 del citado TRLOTENC) con independencia en su caso, de haber paralizado la ejecución de las obras en curso suspendidas.

2.- Con referencia a la situación alegada sobre el hecho que el suelo afectado se encuentra declarado como suelo rústico de asentamiento rural, en el Avance del Plan General de Ordenación del Ayuntamiento de Telde, conviene precisar como cuestión previa, que la clasificación y calificación del suelo donde se han ejecutado las obras denunciadas, según la documentación obrante en el expediente, además del informe emitido por Técnico adscrito a esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 8 de agosto de 2005, demuestran que el suelo sobre el que se ejecutaron las obras, conforme al Planeamiento vigente del municipio de Telde, en la fecha de realización de las obras denunciadas, estaba clasificado como "suelo rústico de protección agraria", y dado que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 30.1.92) se ha de atender a las urbanísticas en vigor cuando se realizaron las obras y no al futuro planeamiento, pues sus normas como las demás, sólo entran en vigor cuando se publique en el Boletín Oficial correspondiente. Por consiguiente, la clasificación de suelo en el momento en que se realizan las obras era rústico, y por tanto era preceptiva y previa a la concesión de licencia urbanística la pertinente calificación territorial, exigible conforme el artículo 27 en relación con el 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Y el carecer dicha obra realizada de los títulos habilitantes necesarios para su ejecución, supone la comisión de una infracción grave prevista en el artículo 202.3.b) del citado texto legal.

No obstante, procede significar que, en todo caso, la posibilidad de legalizar las actuaciones denunciadas como consecuencia de que sea aprobada definitivamente en el PGOU del municipio de Telde, actualmente en fase de Avance, la inclusión del suelo donde se ubican las citadas actuaciones en suelo rústico con la categoría de asentamiento rural, no desvirtuaría el procedimiento sancionador que se incoa, por cuanto que la legalización de las obras ejecutadas, afectaría el restablecimiento del orden jurídico infringido, dado que la apreciación de la presunta comisión de una infracción a este Texto Refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras (artículo 177.2 del señalado Texto Refundido), sin perjuicio, de que dicha situación se pretenda hacer valer a los efectos previstos en la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de mo-

dificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, previa acreditación de los requisitos exigidos por el referido Texto Legal.

III

Los indicados hechos probados son constitutivos de una infracción tipificada como grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en cuanto que supone la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias y órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

El artículo 203.1.b) del citado Texto Refundido, dispone que la referida infracción será sancionada con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros.

IV

Se aprecian en el presente caso las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: -Como atenuantes, y siguiendo un criterio flexible en su aplicación, se aprecia de oficio las circunstancias previstas en: 1.- el artículo 198.a) del citado texto legal "la ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados"; y en 2.- el artículo 198.c) del mismo cuerpo legal "La paralización de las obras o el cese en la actividad o uso, de modo voluntario, tras la inspección y la pertinente advertencia del agente de la autoridad".

Como circunstancias mixtas, se aprecia como atenuante, la circunstancia prevista en el artículo 199.a) del mencionado Texto Refundido, en cuanto del expediente, no se aprecia que exista un grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.

V

De conformidad con lo previsto en el artículo 188.2, en relación con el artículo 179 del citado Texto Legal, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición. Es por ello que, habiéndose procedido a solicitar la legalización de las obras en cuestión y no habiendo recaído resolución en el respectivo expediente de legalización, procede dejar pendientes las medidas de restablecimiento de la realidad física alterada en lo referente

a tales actuaciones hasta que se resuelva el respectivo expediente de legalización.

VI

El artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, dispone que “si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación”.

VII

Asimismo, y de conformidad con el apartado 1 del artículo 182 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, modificado mediante la Ley 4/2006, de 22 de mayo, se advierte al interesado que si repone los terrenos por sí mismo al estado anterior a la alteración de la realidad física alterada en los términos dispuestos por la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación.

Igualmente, se le advierte, según el párrafo 2 del mismo artículo 182, que si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales,

SE PROPONE:

Primero.- Imponer a Dña. Amparo Quintana García, una multa de treinta mil (30.000) euros, como responsable directa, en calidad de promotora, de una in-

fracción administrativa consistente en la construcción de vivienda, garaje y amurallamiento de terreno, sitas en el lugar denominado Pedro Paso, del término municipal de Telde, en suelo clasificado en el momento de ejecución como suelo rústico, sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística para su ejecución.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido perturbado al estado anterior a la comisión de la infracción dejando en suspenso las medidas procedentes para el pleno restablecimiento del orden jurídico infringido de las obras, hasta que recaiga resolución en el expediente de legalización.

Tercero.- Notificar la presente Propuesta de Resolución a la interesada, poniendo en su conocimiento, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, lo siguiente:

a) Que frente a esta Propuesta de Resolución puede presentar alegaciones, documentos e informaciones, en el plazo de quince días, durante los cuales queda de manifiesto el expediente.

b) A esta notificación se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes.

c) Una vez evacuado este trámite, y vistas las alegaciones, informaciones y pruebas aportadas, se elevará todo lo actuado al Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para que resuelva lo que proceda.

A los efectos del artículo 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le informa que los documentos obrantes en el expediente sancionador iniciado contra usted son los indicados con una X en la siguiente relación:

X Documentación expediente I.U. 1804/05.

X Resolución nº 2877 de incoación I.U. 1845/06 y notificaciones de la misma, de 23 de octubre de 2006.

X Alegaciones del promotor.

X Propuesta de Resolución, de 24 de noviembre de 2006.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria**

4760 EDICTO de 7 de diciembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000961/2005.

NOTA/LITIGA EN CALIDAD DE OFICIO

PROCURADOR/A D./DÑA.:

Dña. Teresa de Jesús Hernández Rivero, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encauzamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos y examinados por la Sra. Dña. Mónica Oliva Gutiérrez Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los autos de familia. Divorcio contencioso, seguidos con el número de orden 0000961/2005, promovidos a instancia de Dña. María Rosa Valerón Navarro, representada por la procuradora Dña. Mónica Padrón Franquiz, y asistido de la letrada Dña. Sara Pérez López, contra D. Pedro Antonio Segovia Romera, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta en nombre y representación de Dña. María Rosa Valerón Navarro por la procuradora Sra. Padrón Franquiz y asistida por la letrada Sra. Pérez López frente a D. Pedro Antonio Segovia Romero, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por las partes, con los efectos legales inherentes, sin efectuar especial pronunciamiento acerca de las costas devengadas.

Líbrese exhorto al encargado del Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria para la anotación de la presente al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que frente a la misma cabe preparar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la dictó, estando él mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo la Secretaria Judicial, doy fe. En 5 de mayo de 2006.

Se litiga en concepto de turno de oficio.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de diciembre de 2006.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

4761 EDICTO de 21 de septiembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000587/2003.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana.

Campo Internacional de Maspalomas, parcela 33.
San Bartolomé de Tirajana.
Teléfono: (928) 723207.
Fax: (928) 723292.

Procedimiento: juicio ordinario (LEC 2000).
Nº Procedimiento: 0000587/2003.
N.I.G.: 3501931120030004778.

Demandante: D. Claus John Warneke.
- Procuradora: Dña. María del Mar Montesdeoca Calderín.
- Letrada: Dña. Olga de Luque Söllheim.

Demandado: Sunshine 2000, S.L.
- Procurador: Dña. Monserrat Costa Jou.
- Letrado: D. Sebastián Gil Nuez.

Demandado: D. Edmund Reinhold Graff.
- Procurador: D. Octavio Roca Arozena.
- Letrado: D. Carlos Kaehler.

Demandado: D. Antonio Betancor García.
- Procuradora: Dña. Veneranda Rodríguez Aguiar.
- Letrado: D. José García Cuyás.

Demandado: D. Antonio Naranjo Cordón.
- Procurador: D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara.
- Letrada: Dña. Milagrosa Santana Arucas.

Demandados: Construcciones Ariadna y Art & Structures, S.L. (en situación de rebeldía procesal).

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora Dña. María del Mar Montesdeoca

Calderón, en nombre y representación de D. Claus John Warneke contra Sunshine 2000, S.L., D. Edmund Reinhold Graff, Art & Structures, S.L., Construcciones Ariadna, S.L., D. Antonio Javier Betancor García y D. Antonio Naranjo Cordón, acordando lo siguiente:

1º) Condenar solidariamente a los demandados Sunshine 2000, S.L., D. Edmund Reinhold, Art & Structures, S.L. y Construcciones Ariadna, S.L., a realizar en el plazo de dos meses desde la fecha de la sentencia las obras necesarias conforme al informe pericial de la parte actora realizado por el perito D. Miguel Castro Duque para eliminar y subsanar los defectos constructivos que afectan a elementos de terminación o acabado de la vivienda unifamiliar señalada con el nº 1 en el conjunto Residencia situada en los Llanos de Cortadores, Arguineguín, propiedad de la actora, debiendo emitir un certificado final de las obras de reparación, condenando a los anteriores igualmente al pago de la cantidad establecida en el informe pericial más el 10% de beneficio industrial y el 5% del I.G.I.C. si alguno de los vicios de ejecución fueran de imposible reparación, absolviendo al resto de los demandados de la pretensión ejercitada en su contra.

En el supuesto de que la vivienda no se reparase en el plazo de dos meses después de dictada la presente resolución, los condenados deberán indemnizar solidariamente a la actora por los daños y perjuicios ocasionados en su vivienda en la cantidad de 10.993,50 euros más la indemnización que se determine en ejecución de sentencia por el coste de la obra consistente en evitar que sigan cayendo al patio de la vivienda del actor piedras con ocasión de lluvias fuertes mediante la limpieza de escombros superficiales.

Absolver a D. Antonio Javier Betancor García, y a D. Antonio Naranjo Cordón de la pretensión ejercitada en su contra.

2º) Condenar a D. Edmund Reinhold y a Sunshine 2000, S.L. por incumplimiento contractual al abono de la cantidad de 3.474,15 euros.

3º) En cuanto a las costas causadas en esta instancia, no procede su imposición a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a partir de su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así lo pronuncio, mando y firmo, en nombre de su Majestad el Rey.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por D. Francisco Juan Sánchez Del-

gado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de San Bartolomé de Tirajana, celebrando audiencia pública en el lugar y fecha indicados, de lo que yo el Secretario doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Art & Structures, S.L. y Construcciones Ariadna, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de septiembre de 2006.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

4762 EDICTO de 21 de noviembre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000270/2006.

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

Vistos por la Sra. Dña. Concepción Rivero Rodríguez, Magistrado-Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife los presentes autos de juicio verbal nº 270/2006 seguido entre partes, de una como demandante Dña. Yurena Tejera González y D. Juan Carlos Tejera González, representados por la Procuradora de los Tribunales Dña. Carolina Sicilia Romero y asistidos por la Letrada Dña. Carmen Padilla Guinzo y de otra, como demandada D. Alexis Miguel de Jorge Betancort y Dña. Ana Belén González Rodríguez, sobre desahucio.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales Dña. Carolina Sicilia Romero en nombre y representación de Dña. Yurena Tejera González y D. Juan Carlos Tejera González; debo declarar y declaro: que los demandados D. Alexis Miguel de Jorge Betancort y Dña. Ana Belén González Rodríguez ocupan con sus familias la vivienda sita en la calle Arce, 1, 1º izquierda en Las Vereditas de Taco a título de precario, condenándolos a estar y pasar por esta declaración.

En su virtud condeno a los demandados D. Alexis Miguel de Jorge Betancort y Dña. Ana Belén González Rodríguez al desalojo del citado inmueble,

debiendo dejarlo libre, expedito y a disposición de los demandantes en el plazo de ocho días siguientes a la notificación de la presente resolución, con apercibimiento para el caso de no abandonarla voluntariamente de lanzamiento en el plazo legal.

Todo ello con condena en costas a los demandados.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife que deberá prepararse ante este juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación.

Y expido el presente edicto para que sirva de notificación a D. Alexis Miguel de Jorge Betancort y Dña. Ana Belén González Rodríguez en paradero desconocido.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 21 de noviembre de 2006.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

4763 *EDICTO de 31 de julio de 2006, relativo al auto dictado en el procedimiento nº 1139/2005, sobre eficacia civil de sentencia canónica.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado auto, en el procedimiento nº 1139/2005,

sobre eficacia civil de sentencia canónica, que tiene el siguiente tenor literal:

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.

EFICACIA CIVIL: Resolución canónica nº 1139/2005.

PARTE DEMANDANTE: Renny Baudilio Martín Rodríguez.

PARTE DEMANDADA: Mónica García Alamán.

SOBRE: eficacia civil resolución canónica.

D I S P O N G O:

Declarar ajustada al Derecho del Estado y acordar la eficacia en el orden civil de la sentencia de nulidad del matrimonio de D. Renny Baudilio Martín Rodríguez y Dña. Mónica García Alamán, dictada por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de La Laguna de fecha 11 de noviembre de 2003, confirmada por el Tribunal Interdiocesano de Segunda Instancia de Sevilla por Decreto de 3 de mayo de 2005.

Debiendo practicarse firme el presente auto la inscripción de la sentencia canónica y de esta resolución al margen de la inscripción del matrimonio, expresando en la inscripción de la nulidad la cancelación de la inscripción del matrimonio -artº. 263 Reglamento del Registro Civil-, para lo cual se remitirá exhorto con testimonio de este auto al Registro Civil donde esté inscrito el matrimonio. Y todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Contra este auto cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Ocho de los de esta ciudad, doy fe.

Y para que sirve de notificación a la demandada Dña. Mónica García Alamán, con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2006.- La Secretaria Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.